

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXIII — Nº 8.892		Correo Argentino	SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805
EDICION DE 44 PAGINAS				Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931
APARECE LOS DIAS HABLES				
Salta, 18 de octubre de 1971				
HORARIO	Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Gobernador	DIRECCION Y ADMINISTRACION		
Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL	Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno	ZUVIRIA 538		
Regirá el siguiente horario:	Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía	TELEFONO Nº 14780		
LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas	Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI Ministro de B. Social	EDDY OUTES Director		

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificadorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora despues de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los **BALANCES** de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Ampliase el art. 4º del decreto 751/70, dejándose establecido que el importe de \$ 100 (CIENTOS PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años ..	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 6,00	Semestral	\$ 14,00
Trimestral	„ 9,00	Anual	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos),

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente
	10 días		20 días		30 días	
Sucesorios	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Treintafal y Deslinde	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Ruinas	22,00	120 cm.				
Contratos Estatutos Sociales	0,09	(la palabra)				
Balances	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Pág. Nº

M. de B. Social	Nº 1666	del 27- 8-71	— Apruébase contrato de locación de servicios entre Secretaría de Estado de Salud Pública y el Dr. Julio A. San Millán	6077
„ „ „	1667	„ „	— Promuévese a personal del Dpto. de Maternidad en cargos vacantes	6081
„ „ „	1668	„ „	— Promuévese int. a personal del Hosp. de Niños y designase al Dr. Juan C. Sachetta	6082
M. de Gobierno	„ 1669	„ „	— Apruébase Ordenanza Nº 183 del 30/6/1971 de Municipalidad de La Caldera	6083
„ „ „	1670	„ „	— Apruébase Ordenanza Nº 44 del 29/6/71 de Municipalidad de Metán	6083
„ „ „	1671	„ 30- 8-71	— Acéptase renuncia del Sr. Néstor M. Fuenteseca	6084
„ „ „	1672	„ „	— Acéptase renuncia del Sr. Aníbal Simón Gonza	6084
„ „ „	1673	„ „	— Acéptase renuncia del Ing. Rodolfo A. Ballesteros y designase al Sr. Carlos H. Badano	6084
„ „ „	1674	„ „	— Acéptase renuncia de la Sra. Lidia Bruno de Mazere	6085
„ „ „	1675	„ „	— Apruébase gasto de \$ 2.400,00 realizado por Dirección de Prensa de la Provincia	6085

	Pág. Nº
M. de Gobierno Nº 1676 del 30- 8-71 — Apruébase Resolución Nº 17 del 1-7-71 de Jefatura de Policía de la Provincia	6085
” ” ” 1677 ” ” — Apruébase ordenanza Nº 2 del 26-5-71 de Municipalidad de Cachi	6086
” ” ” 1678 ” ” — Establécese en \$ 132,00 el valor locativo por el año 1971 de un inmueble de Villa San Lorenzo del Sr. Angel Tapia	6087
” ” ” 1679 ” ” — Autorízase al Sr. Luis R. Palacios a amortizar la suma de \$ 1.067,45 en 10 cuotas mensuales ...	6087
” ” ” 1680 ” ” — Suspéndese en el ejercicio de sus funciones al Sr. Jacinto Aguirre	6087
” ” ” 1681 ” ” — Facúltase a la Asesoría de Desarrollo promueva la implantación de un sistema administrativo y fiscal en los municipios	6088
” ” ” 1683 ” ” — Autorízase al Intendente Municipal de Salta a promulgar el proyecto de ordenanza a favor de la Sra. Aurora Rodríguez de Figueroa	6088
” ” ” 1684 ” ” — Apruébase contrato de locación de servicios entre Direc. Gral. de Enseñanza Media y la Sra. Yolanda Torres de Martearena	6088
” ” ” 1685 ” ” — Otórganse sobreasignaciones a favor del personal de servicios de Comunicaciones de la red de Presidencia de la Nac. y Gobernaciones de Pcia. .	6089
” ” ” 1686 ” ” — Ascíendese a personal de Direc. de Institutos Penales de la Provincia	6090
” ” ” 1687 ” ” — Ascíendese en su cargo al Sr. Ramón R. Giménez.	6090
” ” ” 1688 ” ” — Promuévese en su cargo al Sr. Róberto Gareca ..	6090
” ” ” 1689 ” ” — Amplíanse los términos del Dcto. Nº 565 del 22 de junio de 1971	6090
” ” ” 1690 ” ” — Suspéndese en sus funciones al Sr. Serbando Quiroga	6091
” ” ” 1691 ” ” — Suspéndese en sus funciones al Sr. Pedro Rosa Perona	6091
” ” ” 1692 ” ” — Modifícase el art. 2º del decreto 2238 del 6-4-71.	6091
” ” ” 1693 ” ” — Dispónese el retiro de la personería jurídica de El Bordo, Aceites Esenciales S. S. Ind. Agraria y Comercial	6091
” ” ” 1694 ” ” — Déjase sin efecto la suspensión en sus funciones y dispónese la baja del Sr. Raúl H. Aramayo ..	6091

LICITACION PUBLICA

Nº 8677 — Direc. Nacional de Vialidad. Lic. Nº 352	6092
Nº 8633 — Municipalidad de la Ciudad de Salta. Lic. Nº 18/71	6092
Nº 8632 — Direc. Gral. de Arquitectura	6092
Nº 8631 — Direc. Gral. de Arquitectura	6092
Nº 8630 — Direc. Gral. de Arquitectura	6093
Nº 8629 — Direc. Gral. de Arquitectura	6093
Nº 8620 — A. G. A. S.	6093
Nº 8604 — Agua y Energía Eléctrica. Lic. Nº 178/71	6093
Nº 8456 — Direc. Nacional de Vialidad. Lic. Nº 341/71	6093
Nº 8404 — Direc. Nacional de Vialidad. Lic. Nº 336/71	6094

EDICTO CITATORIO

Nº 8669 — Juan López	6094
Nº 8672 — Bernardo Carrasco	6094
Nº 8667 — Carmelo, Fidel, Raúl, Juan Santiago y Ramón Teófilo Monasterio Barrios ..	6094
Nº 8585 — Bartolo Piazza	6094
Nº 8547 — Carmelo Gumersindo Orquera	6095

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 8673 — Micaela Tarifa de Cachagua	6095
Nº 8668 — Emidio Osvaldo Martel	6095
Nº 8665 — Manuel Castillo	6095
Nº 8663 — María del Carmen Aparicio de Gálvez	6095
Nº 8659 — Leonilda Medina de Ramírez	6095

	Pág. Nº
Nº 8657 — Robles Gregorio y Robles Tomasa Hurtado de	6095
Nº 8651 — Odicio Chalabe	6095
Nº 8650 — Cussi Pastor y Lucrecia Liquín	6095
Nº 8649 — Germana Salas	6096
Nº 8645 — Ceferino Mamani	6096
Nº 8619 — Juan Luis Barrios	6096
Nº 8618 — Lorenzo Madrigal	6096
Nº 8612 — Dolores Casimira Fierro de Mestres	6096
Nº 8608 — Julián Audelino Liendro	6096
Nº 8589 — Roberto Montiel	6096
Nº 8588 — Héctor Jorge Moreno	6096
Nº 8587 — Aurelio Cari	6096
Nº 8586 — Nieves Monteros de Rabal y Hemeregildo Exequiel Rabal	6096
Nº 8584 — Mamaní Cirilo y Mamaní Senovia Martínez de	6096
Nº 8583 — Mercedes Altamira de Condori	6097
Nº 8574 — Isidora de Maiz Pérez de Borelli o Isidora Pérez de Borelli	6097
Nº 8571 — Ramón Nolasco	6097
Nº 8570 — Héctor Manuel López	6097
Nº 8565 — Zuleta Felipe Rosa	6097
Nº 8562 — Pedro Saenz	6097
Nº 8557 — Antonio Villa o Antonio Villa Pérez	6097
Nº 8544 — Natividad Colque	6097
Nº 8524 — Ojeda Angel Custodio	6097

REMATE JUDICIAL

Nº 8682 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: C.S.S.R.L. vs. Jara Gil Francisco	6097
Nº 8681 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Zilli Rogelio vs. José A. Díaz	6098
Nº 8680 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: M.S.S.R.L. vs. Burgos Lucrecia Mercedes y otros	6098
Nº 8676 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Uni Publicidad S.R.L. vs. Miguel Herrera ...	6098
Nº 8675 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Giroto Monteiro, Betha Eulalia Esteban de	6098
Nº 8662 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Blanco Enrique vs. Arroyo Francisco Cándido y otro	6098
Nº 8661 — Por Raúl Racioppi. Juicio: C.R.A. vs. Isaac Blumenkranc	6098
Nº 8660 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Liquitay Emilio Augusto vs. Dolin S.A.I.C.	6099
Nº 8653 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Galleri Salvador vs. Jaime Barrufet	6099
Nº 8652 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Lesser Eugenio vs. Cari Colina Rojas de	6099
Nº 8648 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Diez Héctor Mauricio vs. López Violeta Sabina	6099
Nº 8644 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Meneghini Juana Rosa Alvarez de	6099
Nº 8643 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Vélez Tomasa Vargas de	6100
Nº 8640 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria Arias José Martín	6100
Nº 8638 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Serrano Mirta Jesús	6100
Nº 8634 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Varg Gustavo Adolfo	6100
Nº 8623 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Vargas Félix vs. Torres Pedro	6100
Nº 8615 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Fernández Carlos Alberto vs. Herrera Demetrio Jorge	6100
Nº 8614 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: K.A. vs. Herrera Demetrio Jorge	6101
Nº 8611 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Agolino Salvador vs. Giménez Valey	6101
Nº 8599 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Torino Klide del Carmen vs. Milagro Mariana Zaplana de Monge, hoy de Haro	6101
Nº 8598 — Por Julio C. Herrera. Juicio: García de Cañada Margarita vs. Silverio Montañez y otra	6101
Nº 8596 — Por Carlos René Avellaneda. Juicio: Michel Ortiz Raúl Carlos vs. Medina Humberto y otro	6101
Nº 8592 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Muschietti Molina María Angélica A. vs. Echazú Néstor y otro	6102
Nº 8590 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Muschietti Molina María Angélica vs. Villar H. Reimundo	6102
Nº 8586 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Arraya Manuel vs. Carlos Llanos y otro	6102
Nº 8554 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Zenteno Cornejo Jorge vs. Velarde Teodoro S. y otro	6102
Nº 8551 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Caratoni Arturo Antonio vs. Vicente M. Celenza	6103
Nº 8542 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Establecimientos Fabriles Guereño S. A. vs. Lorenzo Hnos.	6103

POSESION VEINTEAÑAL

Nº 8666 — Gil Lucas vs. Nicolasa B. de Navarreti	6103
--	------

Pág. Nº

EDICTO DE QUIEBRA.

Nº 8674 — La Peña S.R.L. 6103

CITACION A JUICIO

Nº 8664 — Pedro Baldi, Carlos Serrey y Angel Román Bascari 6103

Nº 8529 — Cornejo Atilio vs. Baldi Pedro y otros 6104

Sección COMERCIAL**CAMBIO DE GERENTE**

Nº 8670 — De Migliorino y Molina S.C. 6104

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 8671 — Club Social Gral. San Martín de Metán. Para el día 24-10-71 6104

Nº 8658 — Güemes S.A. Para el día 30-10-71 6105

Nº 8654 — E.C.O.N.A. S.C. p. A. Para el día 30-10-71 6105

Nº 8637 — Coop. Agrícola de Payogasta Ltda. Para el día 5-11-71 6105

Nº 8610 — El Cóndor S.A. Para el día 23-10-71 6105

Nº 8609 — Carlos Mardones S.A. Para el día 20-10-71 6106

Nº 8603 — Salta Club. Para el día 17-10-71 6106

Sección JURISPRUDENCIA**SENTENCIA**

Nº 8679 — Yazlle N. L. de vs. López A. S. de. - Desalojo 6106

FE DE ERRATAS

Nº 8683 — De la edición de fecha 14-10-71 6112

B A L A N C E

Nº 8678 — Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta 6113

Sección ADMINISTRATIVA**DECRETOS**

Salta, 27 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1666

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 06577/71 - Cód. 66.

VISTO que el Director del Instituto de Endocrinología, eleva para su aprobación contratos de locación de servicios a favor de los doctores JULIO ALBERTO SANMILLAN, CECILIO MORON GIMENEZ, MARIA LUZ MAZA DE GARCIA, BEATRIZ CORDOBA DE GALVEZ, JOSE VICENTE

NORDERA, y MARIA CRISTINA PEREZ SOMIGLIANA; y

Teniendo en cuenta la providencia de la Secretaria de Estado de Salud Pública,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación de servicios celebrado entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública, Dr. MARIO JOSE BAVA y el Dr. JULIO ALBERTO SANMILLAN, el que textualmente dice:

"Entre el Gobierno de la Provincia de Salta, representado en este acto por el se-

ñor Secretario de Estado de Salud Pública, doctor MARIO JOSE BAVA, que en adelante se denominará "La Provincia" y el Dr. JULIO ALBERTO SANMILLAN, L. E. Nº 7.212.884, Médico, Mat. Prof. Nº 367, en adelante "El Contratado", por la otra parte, se conviene celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios.

"PRIMERO: El Contratado se desempeñará como Médico de la Encuesta de actualización de índices de incidencias de Bocio en la Población escolar de las escuelas del Valle de Lerma, por un período comprendido entre el 1º de abril al 30 de junio del cte. año.

"SEGUNDO: El Contratado se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; 2) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones y competencia para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicios; 3) Guardar estricta reserva acerca de los trabajos que realice en la citada dependencia y de los que tuviese conocimiento en razón de sus funciones, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización expresa de su superior jerárquico; 4) Cumplir la jornada de tres horas diarias de labor de lunes a viernes.

"TERCERO: La Provincia abonará a El Contratado, por mes vencido, la suma de \$ 350,00 (Trescientos cincuenta) mensuales, como única retribución por sus servicios.

"CUARTO: El Contratado manifiesta su voluntad de no acogerse al régimen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia ni al Instituto Provincial de Seguros y se deja establecido que no percibirá retribución en concepto de aguinaldo.

"QUINTO: La Provincia podrá disponer el desplazamiento de El Contratado, para efectuar comisiones de trabajo, abonando los gastos que dicho traslado demande de acuerdo con el régimen de viáticos establecido por Decreto Nº 930/58 y sus modificaciones.

"SEXTO: En caso de que El Contratado desee rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación mínima de treinta días.

"SEPTIMO: La Provincia podrá rescindir este contrato mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con treinta días de antelación y sin necesidad de interposición judicial, si los servicios de El Contratado no fueran considerados satisfactorios o no sean necesarios y en ningún supuesto El Contratado, tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna índole.

"OCTAVO: El Contratado prestará declaración jurada de réditos ante el Organismo pagador a los fines de la retención impositiva que corresponda.

"NOVENO: Para todas las cuestiones que pudieran plantearse como consecuencia del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial de Entre Ríos 864 El

Contratado y en Avda. Belgrano Nº 1349 La Provincia, ambos en la ciudad de Salta y se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Tribunales de la Provincia de Salta.

"En cumplimiento del presente contrato, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno. Fdo. Dr. JULIO ALBERTO SANMILLAN. Fdo. Dr. MARIO JOSE BAVA".

Art. 2º — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación de servicios celebrado entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública, Dr. MARIO JOSE BAVA y el Dr. CECILIO MORON, el que textualmente dice:

"Entre el Gobierno de la Provincia de Salta, representado por el Secretario de Estado de Salud Pública, doctor MARIO JOSE BAVA, por una parte, que en adelante se denominará "La Provincia" y el Dr. CECILIO MORON, L. E. Nº 8.168.368, Médico, Mat. Prof. Nº 491, en adelante "El Contratado", por la otra parte, se conviene celebrar el siguiente contrato de locación de servicios.

"PRIMERO: El Contratado se desempeñará como Médico de la Encuesta de actualización de índices de incidencias de Bocio en la Población escolar de las escuelas del Valle de Lerma, por un período comprendido entre el 1º de mayo al 30 de junio del cte. año.

"SEGUNDO: El Contratado se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; 2) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones y competencia para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicios; 3) Guardar estricta reserva acerca de los trabajos que realice en la citada dependencia y de los que tuviese conocimiento en razón de sus funciones, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización expresa de su superior jerárquico; 4) Cumplir la jornada de tres horas diarias de labor de lunes a viernes.

"TERCERO: La Provincia abonará a El Contratado, por mes vencido la suma de \$ 350,00 (Trescientos cincuenta pesos) mensuales, como única retribución por sus servicios.

"CUARTO: El Contratado manifiesta su voluntad de no acogerse al régimen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia ni al Instituto Provincial de Seguros y deja establecido que no percibirá retribución en concepto de aguinaldo.

"QUINTO: La Provincia podrá disponer el desplazamiento de El Contratado, para efectuar comisiones de trabajo, abonando los gastos que dicho traslado demande de acuerdo con el régimen de viáticos establecido por Decreto Nº 930/58 y sus modificaciones.

"SEXTO: En caso de que El Contratado deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación mínima de treinta días.

"SEPTIMO: La Provincia podrá rescindir este contrato mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con treinta días de antelación y sin necesidad de interpelación judicial, si los servicios de El Contratado no fueran considerados satisfactorios o no sean necesarios y en ningún supuesto El Contratado, tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna índole.

"OCTAVO: El Contratado prestará declaración jurada de réditos ante el Organismo pagador a los fines de la retención impositiva que corresponda.

"NOVENO: Para todas las cuestiones que pudieran plantearse como consecuencia del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en Pueyrredón 1199 El Contratado y en Avda. Belgrano 1349 La Provincia, ambos de la ciudad de Salta y se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Tribunales de la Provincia de Salta.

"En cumplimiento del presente contrato se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno. Fdo. Dr. CECILIO MORON, Fdo. Dr. MARIO JOSE BAVA".

Art. 3º — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación de servicios celebrado entre el Sr. Secretario de Estado de Salud Pública, Dr. MARIO JOSE BAVA y la Dra. MARIA LUZ MAZA DE GARCIA, el que textualmente dice:

"Entre el Gobierno de la Provincia de Salta, representado en este acto por el Secretario de Estado de Salud Pública, Dr. MARIO JOSE BAVA, por una parte, que en adelante se denominará "La Provincia" y la Dra. MARIA LUZ MAZA DE GARCIA, L. C. Nº 8.773.251, Médico, Mat. Prof. Nº 544, en adelante "La Contratada", por la otra parte se conviene celebrar el siguiente contrato de locación de Servicios.

"PRIMERO: La Contratada se desempeñará como Médico de la Encuesta de actualización de índices de incidencias de Bocio en la Población escolar de las escuelas de la Capital, por un periodo comprendido entre el 1º de abril al 31 de mayo de 1971.

"SEGUNDO: El Contratado se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; 2) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones y competencias para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicios; 3) Guardar estricta reserva acerca de los trabajos que realice en la citada dependencia y de los que tuviese conocimiento en razón de sus funciones, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización expresa de su superior jerárquico; 4) Cumplir la jornada

de tres horas diarias de labor de lunes a viernes.

"TERCERO: La Provincia abonará a La Contratada, por mes vencido, la suma de \$ 250 (Doscientos cincuenta pesos) mensuales, como única retribución por sus servicios.

"CUARTO: La Contratada manifiesta su voluntad de no acogerse al régimen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia ni al Instituto Provincial de Seguros y se deja establecido que no percibirá retribución en concepto de aguinaldo.

"QUINTO: La Provincia podrá disponer el desplazamiento de La Contratada, para efectuar comisiones de trabajo, abonando los gastos que dicho traslado, demande de acuerdo con el régimen de viáticos establecido por Decreto Nº 930/58 y sus modificaciones.

"SEXTO: En caso de que La Contratada deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación mínima de treinta días.

"SEPTIMO: La Provincia podrá rescindir este contrato mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con treinta días de antelación y sin necesidad de interpelación judicial, si los servicios de La Contratada no fueran considerados satisfactorios o no sean necesarios y en ningún supuesto La Contratada tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna índole.

"OCTAVO: La Contratada prestará declaración jurada de réditos ante el Organismo pagador a los fines de la retención impositiva que corresponde.

"NOVENO: Para todas las cuestiones que pudieran plantearse como consecuencia del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en Balcarce 1239, La Contratada y en Avda. Belgrano Nº 1349 La Provincia, ambos de la ciudad de Salta y se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Tribunales de la Provincia de Salta.

"En cumplimiento del presente contrato, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno. Fdo. Dra. MARIA LUZ MAZA DE GARCIA, Fdo. Dr. MARIO JOSE BAVA".

Art. 4º — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación de servicios celebrado entre el Sr. Secretario de Estado de Salud Pública Dr. MARIO JOSE BAVA y la Dra. BEATRIZ CORDOBA DE GALVEZ, el que textualmente dice:

"Entre el Gobierno de la Provincia de Salta, representado en este acto por el señor Secretario de Estado de Salud Pública, Dr. MARIO JOSE BAVA, por una parte que en adelante se denominará "La Provincia" y la Dra. BEATRIZ CORDOBA DE GALVEZ, L. C. Nº 4.704.635, Médico, Mat. Profesional Nº 506, en adelante "La Contratada", por la otra parte, se conviene celebrar el siguiente contrato de locación de servicios.

"PRIMERO: La Contratada se desempeñará como Médico de la Encuesta de actualización de índices de incidencias de Bocio en la Población escolar de las escuelas de la Capital, por un periodo comprendido entre el 1º de abril al 31 de mayo de 1971.

"SEGUNDO: La Contratada se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; 2) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones y competencia para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicios; 3) Guardar estricta reserva acerca de los trabajos que realice en la citada dependencia y de los que tuviese conocimiento en razón de sus funciones, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización expresa de su superior jerárquico; 4) Cumplir la jornada de tres horas diarias de labor de lunes a viernes.

"TERCERO: La Provincia abonará a La Contratada, por mes vencido, la suma de \$ 250 (Doscientos cincuenta pesos) mensuales, como única retribución por sus servicios.

"CUARTO: La Contratada manifiesta su voluntad de no acogerse al régimen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia ni al Instituto Provincial de Seguros y se deja establecido que no percibirá retribución en concepto de aguinaldo.

"QUINTO: La Provincia podrá disponer el desplazamiento de La Contratada, para efectuar comisiones de trabajo, abonando los gastos que dicho traslado demande de acuerdo con el régimen de viáticos establecido por Decreto Nº 930/58 y sus modificaciones.

"SEXTO: En caso de que La Contratada deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación mínima de treinta días.

"SEPTIMO: La Provincia podrá rescindir este contrato mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con treinta días de antelación y sin necesidad de interpelación judicial, si los servicios de La Contratada no fueren considerados satisfactorios o no sean necesarios y en ningún supuesto La Contratada tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna índole.

"OCTAVO: La Contratada prestará declaración jurada de réditos ante el Organismo pagador a los fines de la retención impositiva que corresponda.

"NOVENO: Para todas las cuestiones que pudieran plantearse como consecuencia del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en General Güemes 817 1er. Piso Dpto. "A", La Contratada y en Avda. Belgrano 1349 La Provincia, ambos de la ciudad de Salta y se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Tribunales de la Provincia de Salta.

"En cumplimiento del presente contrato, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de

Salta, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno. Fdo. Dra. BEATRIZ CORDOBA DE GALVEZ, Fdo. Dr. MARIO JOSE BAVA.

Art. 5º — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación de servicios celebrado entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública, Dr. MARIO JOSE BAVA y el Dr. JOSE VICENTE NORDERA, el que textualmente dice:

"Entre el Gobierno de la Provincia de Salta, representado en este acto por el señor Secretario de Estado de Salud Pública, Dr. MARIO JOSE BAVA, por una parte, que en adelante se denominará "La Provincia", y el Dr. JOSE VICENTE NORDERA, L. E. Nº 7.069.935, Médico, Mat. Prof. Nº 133 en adelante "El Contratado" por la otra parte, se conviene celebrar el siguiente contrato de locación de servicios.

"PRIMERO: El Contratado, se desempeñará como Secretario Técnico del Instituto de Endocrinología y Ciencias de la Nutrición, en las tareas que se le encomiende, por el periodo comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 1971.

"SEGUNDO: La Contratada se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; 2) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones y competencia para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicios; 3) Guardar estricta reserva acerca de los trabajos que realice en la citada dependencia y de los que tuviese conocimiento en razón de sus funciones no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización expresa de su superior jerárquico; 4) Cumplir su jornada de tres horas diarias de labor de lunes a viernes.

"TERCERO: La Provincia abonará a El Contratado, por mes vencido, la suma de \$ 500,00 (Quinientos pesos) mensuales, como única retribución por sus servicios.

"CUARTO: El Contratado manifiesta su voluntad de no acogerse al régimen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia ni al Instituto Provincial de Seguros y se deja establecido que no percibirá retribución en concepto de aguinaldo.

"QUINTO: La Provincia podrá disponer el desplazamiento de El Contratado, para efectuar comisiones de trabajo, abonando los gastos que dicho traslado demande de acuerdo con el régimen de viáticos establecido por Decreto Nº 930/58 y sus modificaciones.

"SEXTO: En caso de que El Contratado deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación mínima de treinta días.

"SEPTIMO: La Provincia podrá rescindir este contrato mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con treinta días de antelación y sin necesidad de interpelación judicial, si los servicios de El Contratado no fueran considerados satisfactorios o no sean necesarios y en ningún

supuesto El Contratado, tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna índole.

"OCTAVO: El Contratado prestará declaración jurada de réditos ante el Organismo pagador a los fines de la retención impositiva que corresponde.

"NOVENO: Para todas las cuestiones que pudieran plantearse como consecuencia del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en Caseros 1075 El Contratado y en Avda. Belgrano 1349 La Provincia, ambos en la ciudad de Salta y se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Tribunales de la Provincia de Salta.

"En cumplimiento del presente contrato, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno. Fdo. Dr. JOSE VICENTE NORDERA, Fdo. Dr. MARIO JOSE JOSE BAVA".

Art. 6º — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación de servicios celebrado entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública Dr. MARIO JOSE BAVA y la Dra. MARIA CRISTINA PEREZ SOMIGLIANA, el que textualmente dice:

"Entre el Gobierno de la Provincia de Salta, representado en este acto por el señor Secretario de Estado de Salud Pública, Dr. MARIO JOSE BAVA, por una parte, que en adelante se denominará "La Provincia, y la Dra. MARIA CRISTINA PEREZ SOMIGLIANA, L. C. Nº 2.815.445, Médica Radioisotopista, en adelante "La Contratada", por la otra parte, se conviene celebrar el siguiente contrato de locación de servicios:

"PRIMERO: La Contratada se desempeñará en las tareas de Médico Radioisotopista del Instituto de Endocrinología de Salta, por el periodo comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 1971.

"SEGUNDO: La Contratada se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; 2) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones y competencia para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicios; 3) Guardar estricta reserva acerca de los trabajos que realice en la citada dependencia y de los que tuviese conocimiento en razón de sus funciones, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización expresa de un superior jerárquico; 4) Cumplir sus jornadas de labor de lunes a viernes de 3 horas diarias.

"TERCERO: La Provincia abonará a La Contratada, por mes vencido la suma de \$ 193,30 (Ciento noventa y tres pesos con treinta centavos) mensuales, como única retribución por sus servicios.

"CUARTO: La Contratada manifiesta su voluntad de no acogerse al régimen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia ni al Instituto Provincial de Segu-

ros y se deja establecido que no percibirá retribución en concepto de aguinaldo.

"QUINTO: La Provincia podrá disponer el desplazamiento de La Contratada, para efectuar comisiones de trabajo, abonando los gastos que dicho traslado demande de acuerdo con el régimen de viáticos establecido por Decreto Nº 930/58 y sus modificaciones.

"SEXTO: En caso de que La Contratada deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación mínima de treinta días.

"SEPTIMO: La Provincia podrá rescindir este contrato mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con treinta días de antelación y sin necesidad de interpelación judicial, si los servicios de La Contratada no fueren considerados satisfactorios o no sean necesarios y en ningún supuesto La Contratada tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna índole.

"OCTAVO: La Contratada prestará declaración jurada de réditos ante el Organismo pagador a los fines de la retención impositiva que corresponda.

"NOVENO: Para todas las cuestiones que pudieran plantearse como consecuencia del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en España 1516 La Contratada y en Avda. Belgrano 1349 La Provincia, ambos en la ciudad de Salta y se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Tribunales de la Provincia de Salta.

"En cumplimiento del presente contrato, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno. Fdo. Dra. MARIA CRISTINA PEREZ SOMIGLIANA, Fdo. Dr. MARIO JOSE BAVA".

Art. 7º — El gasto que demande la presente erogación deberá imputarse de acuerdo al libramiento Parcial 871 del 11 de mayo de 1971, dentro de las siguientes nomenclaturas presupuestarias: Valores a Regularizar, -040- Cuentas especiales, Art. 26, 02, Instituto Regional del N.O.A. de Ciencias de la Nutrición.

Art. 8º — El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Bava

Salta, 27 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1667

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 13.588/71 - Cód. 67.

VISTO las promociones y designaciones

solicitadas a favor de diverso personal de Enfermería dependiente del Departamento de Maternidad; y

Teniendo en cuenta la antigüedad que registran las empleadas Irma Olga Romero de Escandell y Cristina Gutiérrez de Zárate y atento a la providencia de la Secretaría de Estado de Salud Pública de fs. 1 los informes de la Dirección Provincial de Salud y Departamento de Personal y Sueldos a fs. 2 y 3 de estos obrados,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese a partir del 1º de junio del año en curso al personal que seguidamente se detalla, Clase 02 Administrativo y Técnico - Enfermeras dependientes del Departamento de Maternidad, en cargos vacantes existentes por creación en Presupuesto:

Sra. IRMA OLGA ROMERO DE ESCANDELL, Categoría 22 a Categoría 19.

Sra. CRISTINA DEL CARMEN GUTIERREZ DE ZARATE, Categoría 21 a Categoría 19.

Art. 2º — Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, al persona^l que a continuación se detalla, Clase 02, Administrativo y Técnico, como Enfermeras del Departamento de Maternidad y en las categorías que en cada caso se especifican:

Sra. DOLORES PEREDA DE ROSAS, L. C. Nº 3.785.954, Clase 1939, Registro Profesional Nº 94 en la categoría 22 y en cargo vacante por promoción de la Sra. Irma Olga Romero de Escandell.

Sra. ROSARIO SUAREZ DE VELARDE, L. C. Nº 1.672.969, Clase 1934, Registro Profesional Nº 246, en la categoría 21 y en cargo vacante por ascenso de la Sra. Cristina del C. Gutiérrez de Zárate.

Srta. HERMINIA LEANEZ, L. C. número 4.770.585, Clase 1943, Registro Profesional Nº 526 en la categoría 19 y en cargo vacante existente por creación.

Art. 3º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a las siguientes partidas de la Ley de Presupuesto en vigencia: Jurisdicción "4", Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 1, Subparcial 02.

Art. 4º — El presente decreto será re-frendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Bava

Salta, 27 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1668

Ministerio de Bienestar Social

Expedientes números 13.646/71, 13.648/71 y 13.652/71 - Cód. 67.

VISTO que en las presentes actuaciones se solicita promoción y designación a favor de diversos profesionales dependientes del Hospital de Niños;

Teniendo en cuenta las imprescindibles necesidades del servicio y atento a la providencia de la Secretaría de Estado de Salud Pública, de fs. 2/vta. y los informes emitidos por la Dirección Provincial de Salud y Departamento de Personal y Sueldos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese interinamente a partir del 1º de julio del año en curso y hasta tanto se llame a concurso de títulos y antecedentes que establece la Ley 3371/59, a la Dra. LEONOR GARCIA DE CABRERA, de Categoría 14, Profesional Universitario, Odontóloga Agregada del Hospital de Niños a la Categoría 11, Profesional Universitario, Jefe de Clínica del citado nosocomio, en cargo vacante existente en Presupuesto por creación.

Art. 2º — Promuévese interinamente a partir del 1º de julio del año en curso, al Dr. RAUL KAPLUN de Categoría 15, Profesional Universitario, Médico Asistente del Hospital de Niños a la Categoría 14 Profesional Universitario, Médico Agregado del citado nosocomio y mientras dure la promoción interina de la Dra. Leonor García de Cabrera, dispuesta por el artículo anterior.

Art. 3º — Designase interinamente a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones al Dr. JUAN CARLOS SACHETTA, L. E. Nº 6.626.725, Clase 1930, Mat. Profesional Nº 476, actual Médico Concurrente Ad-Honorem, en la Categoría 15, Profesional Universitario, Médico Asistente y mientras dure la promoción interina del Dr. Raúl Kaplun, dispuesta por el artículo anterior, para desempeñarse en el Hospital de Niños.

Art. 4º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 1, Subparcial 09 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 5º — El presente decreto será re-frendado por S. S. el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Bava

Salta, 27 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1669

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 53-1757.

Por las presentes actuaciones la Municipalidad de La Caldera, departamento del mismo nombre, eleva para su aprobación la Ordenanza Nº 183, dictada por la citada comuna con fecha 30 de junio del año en curso,

Por ello; atento lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno a fs. 6 y lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 6 vta. de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza Nº 183 de fecha 30 de junio del corriente año, dictada por la Municipalidad de La Caldera, departamento del mismo nombre corriente a fs. 2, mediante la cual se crean las tasas para los avisos de propaganda comercial y difusión de música, mediante altoparlantes, fijándose el importe de \$ 4,- (Cuatro pesos) Ley 18.188, por día, y se establece el horario de difusión de 8,- a 12,- y de 15,- a 20,- horas.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto, deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyo efecto la Dirección de Coordinación de Municipalidades deberá remitir al organismo de referencia copia legalizada de la ordenanza respectiva.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

ORDENANZA Nº 183

VISTO a que se debe proceder al ordenamiento y cobro de las Tasas correspondientes a los Avisos de Propaganda Comercial y Difusión de Música, mediante altoparlantes y que no están contempladas en la Ordenanza General Impositiva vigente,

El Intendente Municipal, en uso de sus facultades, ORDENA:

Artículo 1º — Crear las siguientes Tasas para los avisos de Propaganda Comercial y Difusión de Música, mediante altoparlantes, ubicados dentro de los edificios o en sus inmediaciones. Por día \$ 4,- (Cuatro pesos Ley 18.188).

Art. 2º — El horario de esta clase de

difusión será de 8 a 12 horas y de 15 a 20 horas.

Art. 3º — Elévese copia al Poder Ejecutivo, para su aprobación.

Dado en La Caldera, a los treinta días del mes de Junio del año mil novecientos setenta y uno.

Justo Pastor Lizondo

Pte. Com. Munic. de La Caldera

Salta, 27 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1670

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 53-1761.

Por las presentes actuaciones la Municipalidad de Metán, departamento del mismo nombre, eleva para su aprobación la Ordenanza Nº 44 dictada por la citada comuna con fecha 29 de junio del año en curso;

Por ello; atento lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno a fs. 5' y lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 5 vta. de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza Nº 44 de fecha 29/VI/71, dictada por la Municipalidad de Metán, Dpto. del mismo nombre, mediante la cual se condonan todas las multas por infracciones de tránsito, a los efectos de iniciar una reestructuración en la Dirección de Tránsito de la citada Municipalidad.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto, deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyo efecto la Dirección de Coordinación de Municipalidades deberá remitir al organismo de referencia copia legalizada de la ordenanza respectiva.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

ORDENANZA Nº 44

VISTO la necesidad de efectuar una amplia reestructuración en la Dirección de Tránsito Municipal con el objeto de adecuarla a su fin específico como Institución de control y ordenamiento del tránsito en la Ciudad y lograr de esta manera un mejor desenvolvimiento, como así también un control estricto en cuanto a la actuación del Director y sus subordinados, en lo que hace a sanciones y multas, como así tam-

bién en la distribución del personal de calle, para que sus tareas tengan el rendimiento que es necesario,

Y CONSIDERANDO:

Que esta Municipalidad tiene la convicción de estar al servicio de la comunidad y para lograr ese fin, debe agotar sus esfuerzos para conseguir, que todos los agentes municipales cumplan estrictamente con sus obligaciones específicas para las cuales están encomendadas.

Que no es ajena esta Comuna, al hecho de que en la Dirección Municipal de Tránsito actúa personal que, sin tener en ningún momento intenciones aviesas o mal intencionadas, su escasa idoneidad para cubrir el cargo, los precipita a actuar de una manera que no es en ningún momento, la que tendría que tener la Dirección de Tránsito Municipal.

Que previa a toda medida es necesario otorgar una condonación total de multas a la fecha, para poder encarar a fondo la reorganización de la mencionada Dirección y adoptar el nuevo sistema de controles, que la harán, en adelante, una Dependencia ágil y precisa en sus trámites,

El Intendente Municipal en virtud de las facultades conferidas, ORDENA:

Artículo 1º — Otórgase una condonación total de multas a la fecha, de infractores con la Dirección de Tránsito Municipal, a los efectos de iniciar una reestructuración total de esa Dependencia.

Art. 2º — Contaduría Municipal tomará las providencias del caso para llevar a cabo la condonación mencionada, como así también elaborará el nuevo sistema de control de multas e infracciones, que regirá en adelante en la Dirección de Tránsito Municipal.

Art. 3º — Deróguese toda Ordenanza, Resolución o disposición que se oponga a la presente.

Art. 4º — Elévese al Poder Ejecutivo Provincial para su aprobación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Metán, 29 de junio de 1971.

Oscar Marcelo Saravia Toledo
Intendente Municipal

Salta, 30 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1671

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 41-4899.

VISTO la renuncia interpuesta,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor NESTOR M. FUENTESECA, al cargo de Juez de Paz Titular de la localidad de La Merced, departamento de Cerrillos.

Art. 2º — El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 30 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1672

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 50-9958.

VISTO la nota de fecha 3 de agosto del año en curso, elevada por la Dirección General de Institutos Penales de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del día 2 de agosto del corriente año, la renuncia presentada por el Auxiliar, Personal Subalterno de Seguridad de la Cárcel Penitenciaria de Salta - Unidad Nº 1, señor ANIBAL SIMON GONZA.

Art. 2º — El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 30 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1673

Ministerio de Gobierno

Expediente Nros. 31-2402 - 2404.

La Dirección Provincial de Aviación Civil mediante nota de fecha 6 de julio del año en curso, eleva la renuncia presentada por el Ingeniero Rodolfo Arnaldo Ballesteros, al cargo de profesor de la Escuela de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutica de esta ciudad solicitando asimismo la designación de su reemplazante;

Por ello; atento lo informado por la Dirección General de Administración de Personal a fs. 4 y lo solicitado por la Secretaría General de la Gobernación a fs. 4 vta. de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del día 1º de julio del año en curso, la renuncia presentada por el Ingeniero RODOLFO ARNALDO BALLESTEROS, al cargo de profesor de 2º año con dos (2) horas semanales de la cátedra Organización Técnica y Servicios de Telecomunicaciones del curso de Mecánico de Mantenimiento de Radio

de la Escuela de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutica de esta ciudad, dependiente de la Dirección Provincial de Aviación Civil.

Art. 2º — Designase interinamente y hasta tanto se llame a concurso, al señor CARLOS HORACIO BADANO, M. I. Nº 4.177.209, en el cargo de profesor de 2º año con dos (2) horas semanales de la cátedra Organización Técnica y Servicio de Telecomunicaciones del curso de Mecánico de Mantenimiento de Radio de la Escuela Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutica de esta ciudad, dependiente de la Dirección Provincial de Aviación Civil, a partir del día 1º de julio del corriente año.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 30 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1674

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 41-4836.

La Directora de la Escuela de Comercio Nº 4 "Hipólito Irigoyen" de esta ciudad, mediante nota Nº 708 de fecha 21 de julio del año en curso, eleva renuncia presentada por la preceptora de la Escuela de Comercio Nº 20 de San Ramón de la Nueva Orán, señora Lidia Bruno de Mazere;

Por ello; atento a lo aconsejado por la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior y lo solicitado por la Secretaría de Estado de Educación y Cultura a fs. 3 de estos obrados;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del día 31 de mayo del corriente año, la renuncia presentada por la señora LIDIA BRUNO DE MAZERE, al cargo de preceptora interina de la Escuela de Comercio Nº 20 de San Ramón de la Nueva Orán.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Palacios

Salta, 30 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1675

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 05-526.

Por las presentes actuaciones se gestiona la cancelación de la factura de fecha 4/VII/71, corriente a fs. 2 por la suma de \$ 2.400,-, presentada por el Sindicato Vendedores de Diarios y Revistas de Salta, en concepto de publicación de avisos en ocho páginas de la revista "El Pregonero" (Nº 17 Marzo-Abril de 1971) y según Orden de Publicidad de fecha 18/II/71 de la Dirección de Prensa de la Provincia;

Por ello; atento a la constancia corriente a fs. 5 y a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 7 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el gasto por la suma de \$ 2.400,- (Dos mil cuatrocientos pesos), realizado por la Dirección de Prensa de la Provincia, por la publicación de avisos en ocho páginas de la revista "El Pregonero" (Nº 17 Marzo-Abril de 1971) y según factura de fecha 4/VII/71, corriente a fs. 2 del presente expediente.

Art. 2º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, liquidese por su Tesorería General, la suma de Dos mil Cuatrocientos pesos (\$ 2.400,-), a favor del Departamento de Pagos del Ministerio de Gobierno y Gobernación, para que éste a su vez y con cargo de oportuna rendición de cuentas haga efectivo dicho importe a la orden del señor RAUL LOPEZ, en su carácter de Secretario General del Sindicato Vendedores de Diarios y Revistas de Salta, Santiago del Estero Nº 452, Ciudad, por el concepto ya enunciado; debiendo imputarse el gasto de referencia a Jurisdicción 1, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 3, Parcial 6. O. D. F. Nº 45 - Ejercicio 1971.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 30 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1676

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 44-59345.

VISTO la Resolución Nº 17 de fecha 1º de julio del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia; y atento a los términos contenidos en la misma, y a lo dictaminado por el Asesor Letrado de Jefatura de Policía a fs. 8,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución Nº 17 de fecha 1º de julio del corriente año, dictada por Jefatura de Policía de la Provincia y cuyo texto se transcribe a continuación:

“RESOLUCION Nº 17. — Salta, 1º de julio de 1971. — VISTO Y CONSIDERANDO: El Expediente Nº 44-59345, iniciado por INPRI (Investigaciones Privadas y Seguridad de Empresas), con domicilio real en calle San Martín 201, 6º piso, of. 19, de la ciudad de Buenos Aires, en el cual solicita autorización para establecer en esta ciudad una agencia de índole comercial, dedicada a investigaciones privadas y seguridad de empresas, nombrándose al señor LUIS OSCAR SCHULLER (h), representante de la firma en esta ciudad, con domicilio comercial constituido en calle Alberdi Nº 53, 1er. piso, of. 2. Lo dictaminado por el señor Asesor Letrado de la repartición a fs. 8, en el expediente de mención y que textualmente dice: “Asesoría Letrada - Salta, junio 30 de 1971. Visto la presentación efectuada por el señor Domingo Ismael Molina, Director de INPRI, Institución de Policía Particular, que funciona en la Capital Federal y atento al traslado conferido al señor Jefe digo: Que, se pretende constituir una sucursal en la provincia de Salta, designando representante al señor Luis Oscar Schuller (h) a fin de atender investigaciones privadas y la seguridad de empresas. Las disposiciones legales vigentes aplicables al caso: Capítulo XIII, de la Ley 534 y Decreto Nº 5525/62, determinan los requisitos legales a cumplir para autorizarse su funcionamiento que, en este caso, se cumplan perfectamente de acuerdo a las constancias obrantes en autos, interesando solamente que tales requisitos sean cumplidos en lo relacionado al personal estable o no, radicado en la provincia de Salta, sin que interese los antecedentes de la central ya que, cualquier inobservancia o incumplimiento perjudicará exclusivamente al ente establecido en esta provincia. En consecuencia, puede hacerse lugar a lo solicitado. A Secretaría General a sus efectos, constando de (8) fojas útiles. — Fdo.: NESTOR ROMAN CALVET, Inspector General - Asesor Letrado”. Por todo ello, el suscripto, Jefe de Policía de la Provincia de Salta, en uso de las facultades que la ley confiere, RESUELVE: Art. 1º): Autorizar a partir del mes de julio de 1971, el funcionamiento de la agencia INPRI (Investigaciones Privadas y Seguridad de Empresas), bajo la representación del señor LUIS OSCAR SCHULLER (h). — Art. 2º): Aprobar la reglamentación presentada por el recurrente. — Art. 3º): Dirección de Investigaciones otorgará las credenciales respectivas, previo los trámites legales que para tal caso se establecen. — Art. 4º): Notificar al recurrente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 534 (Código de Policía) es el único responsable de las faltas que cometieran

sus empleados, sin perjuicio de las comprendidas en el artículo 68 de la Ley 535 (Contravenciones Policiales), y los incisos j) y k) del Decreto Nº 5525/62 del Ministerio de Gobierno. — Art. 5º): Solicitar del Ministerio de Gobierno, la aprobación de la presente resolución, enviando para tal fin las correspondientes actuaciones. — Art. 6º): Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese. — Fdo.: ANGEL DAY Coronel (R. E.) Jefe de Policía”.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 30 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1677

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 53-1707

Por las presentes actuaciones la Municipalidad de Cachi, departamento del mismo nombre, eleva para su aprobación la ordenanza Nº 2 dictada por la citada comuna con fecha 26 de mayo del año en curso;

Por ello; atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno a fs. 4 y a lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 4 vta. de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la ordenanza Nº 2 de fecha 26 de mayo del corriente año, dictada por la Municipalidad de Cachi, departamento del mismo nombre, que corre a fs. 2 del presente expediente, mediante la cual se dispone la creación de una Comisión Sanitaria, la que estará integrada por cinco vecinos de la citada localidad.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto, deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyos efectos la Dirección de Coordinación de Municipalidades remitirá al organismo de referencia, copia legalizada de la misma.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

ORDENANZA Nº 2/71

El Intendente Municipal de Cachi,
decreta con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º — Créase una Comisión Sanitaria, la que estará integrada por cinco vecinos de la

Comuna, uno de los cuales, deberá poseer el título de médico, el que ejercerá las funciones de presidente. Todos sus miembros durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Los integrantes del organismo citado, serán designados por el Intendente con carácter 'ad-honorem'.

Art. 2º — La Comisión Sanitaria tendrá a su cargo la vigilancia y el control sanitario en la jurisdicción de la Comuna, debiendo efectuar todas las tareas de profilaxis que las circunstancias aconsejen; tales como vacunaciones y control de enfermedades transmisibles; control de agua potable y servicio de cloacas; expendio de alimentos y bebidas; mataderos y cementerios; instalaciones comerciales e industriales; medios de transporte de cargas y pasajeros; hoteles, pensiones y locales de diversión; sanatorios y escuelas; desinfección agrícola y todo otro control de circunstancias que hagan a la higiene y puedan ser un peligro para el estado sanitario de la Comunidad.

Art. 3º — La Comisión Sanitaria, una vez constituida, propondrá en el término no mayor de doce meses, la reglamentación de la presente Ordenanza. Hasta tanto se apruebe la reglamentación respectiva, la Comisión Sanitaria se regirá por las disposiciones provinciales y nacionales vigentes en la materia.

Art. 4º — Para el cumplimiento de los objetivos propuestos, la Municipalidad, por intermedio del Intendente, gestionará la colaboración de los organismos sanitarios tanto nacionales como provinciales.

Art. 5º — La Municipalidad podrá convenir con comunas vecinas, el accionar en conjunto, en materia de medicina sanitaria, a los efectos de un mejor control sanitario de la zona.

Art. 6º — Elévese la presente Ordenanza, para su correspondiente sanción por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Cachi, 26 de mayo de 1971

Pío Pablo Díaz
Intendente Municipal

Salta, 30 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1678

Ministerio de Gobierno

Expte.s Nros. 44-51150; 41-5449 y 44-51863

Las presentes actuaciones están relacionadas con la locación del inmueble ubicado en Villa San Lorenzo, departamento de la Capital, de propiedad del señor Angel Ignacio Tapia y destinado al servicio y sede de la Sub-Comisaría de Policía de esa localidad;

Por ello; atento a lo solicitado por el nombrado, mediante nota de fecha 13 de enero del año en curso y a lo informado por la Sección Locaciones del Ministerio de Gobierno a fs. 8 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase establecido en la suma de Ciento treinta y dos (\$ 132,00), el valor locativo mensual por el año 1971, del inmueble ubicado en Villa San Lorenzo, departamento de la

Capital, de propiedad del señor Angel Ignacio Tapia y donde funciona la Sub-Comisaría de Policía de esa localidad, en un todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en los artículos 2º, 4º y 7º de la ley Nº 18.880.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se imputará a Jurisdicción 3 - Unidad de Organización 5 - Finalidad 3 - Función 01 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 8 - Alquileres, del presupuesto 1971.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 30 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1679

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 81-2930

Las presentes actuaciones están relacionadas con el pedido formulado por el señor Luis Roque Palacios, quien solicita abonar en cuotas mensuales la suma de \$ 1.067,45, importe por el cual ha sido declarado deudor del fisco, según resolución Nº 1857 de fecha 10-V-71, dictada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia;

Por ello; y atento a lo informado por el organismo contable de referencia a fs. 2 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor LUIS ROQUE PALACIOS a amortizar la suma de pesos 1.067,45 (Mil sesenta y siete pesos con cuarenta y cinco centavos), en diez (10) cuotas mensuales y consecutivas de \$ 100,00 (Cien pesos) y una última de \$ 67,45 (Sesenta y siete pesos con cuarenta y cinco centavos), pagaderas del 1º al 10 de cada mes, a partir de julio del año en curso, más un interés del 15% anual, a partir del 19-IV-71, en mérito a las razones enunciadas en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 30 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1680

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 50-9818

VISTO la nota de fecha 26 de julio del año en curso, elevada por la Dirección General de Institutos Penales de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Suspéndese en el ejercicio de sus funciones, a partir del día 20 de julio del corriente año, al Auxiliar de la Cárcel Penitenciaria de Salta - Unidad Nº 1, señor JACINTO AGUIRRE, en razón de que el mismo se encuentra a disposición de la Policía Provincial de la ciudad de Córdoba y hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la situación del mismo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 30 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1681

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 01-04541

VISTO la necesidad de implantar en todos los municipios de la Provincia de Salta, un sistema administrativo uniforme para la percepción de las tasas de alumbrado, barrido y limpieza, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Inmuebles de la Provincia cuenta con un sistema mecanizado de ubicación de los inmuebles su catastro y su valuación fiscal, de todo el territorio de la Provincia;

Que dicho sistema es utilizado actualmente para la percepción del impuesto inmobiliario y la tasa de alumbrado, barrido y limpieza para el municipio de la ciudad de Salta, siendo por lo tanto aplicable a todas las municipalidades de la Provincia.

Que la Asesoría de Desarrollo, a través de su Servicio de Organización y Métodos, está en condiciones técnicas de aplicar dicho sistema;

Que este sistema traerá aparejado una serie de ventajas, como ser: uniformidad en todo el territorio de la Provincia, seguridad en el cálculo, ahorro de tiempo en la confección de las boletas, celeridad en el cobro y determinación exacta de las boletas impagas;

Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Facúltase a la ASESORIA DE DESARROLLO, para que a través de su Servicio de Organización y Métodos, promueva la implantación en los municipios de la Provincia de un sistema administrativo y fiscal uniforme para la liquidación y cobro de las tasas cuya determinación se hace o puede hacerse en base a alguna característica del inmueble del contribuyente, para lo cual la Dirección General de Inmuebles de Salta, suministrará a dicho servicio, sin cargo y en calidad de préstamo, las tarjetas perforadas para el cumplimiento de este objetivo, como así también toda otra documentación catastral que le sea requerida.

Art. 2º — El gasto que demande la impresión de formularios y el procesamiento de las tarjetas

perforadas estará a cargo de los municipios, los que previo a su contratación, darán vista a la Asesoría de Desarrollo.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 30 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1683

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 82-8656

VISTO el proyecto de ordenanza que, a los efectos de su autorización por el Poder Ejecutivo de la Provincia, eleva la Municipalidad de la ciudad de Salta, de conformidad con lo establecido por el artículo 6º de la ley Nº 4186/67,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Autorízase al señor Intendente Municipal de la ciudad de Salta, para sancionar y promulgar el proyecto de ordenanza mediante el cual se exime del pago de los derechos por ocupación de piso en el Mercado Municipal a la señora AURORA RODRIGUEZ DE FIGUEROA, a partir del 1º-VI-71, exención que continuará mientras la nombrada mantenga la titularidad de su negocio y las condiciones que la hacen acreedora al citado beneficio; proyecto éste que ha sido rubricado por S.S. el señor Ministro de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 30 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1684

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 41-4533

VISTO el contrato de locación de servicios, celebrado entre la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior y la señora Yolanda Torres de Martearena y atento a los términos contenidos en el mismo,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios, celebrado entre la DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA, TECNICA Y SUPERIOR, representada por su titular profesor EMILIO ALBERTO CANOVA, y la señora YOLANDA TORRES DE MARTEARENA, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Entre la DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA, TECNICA Y SUPERIOR, representada por su titular, profesor EMILIO

ALBERTO CANOVA, que en adelante se denominará LA DIRECCION, con domicilio en calle Mitre Nº 23 de la ciudad de Salta, por una parte y la señora YOLANDA TORRES DE MARTEARENA, de nacionalidad argentina, M.I. Nº 1.725.33, con domicilio en Avenida Virrey Toledo Nº 642 también de esta ciudad, que en adelante se denominará LA CONTRATADA por la otra parte, convienen en celebrar el siguiente contrato de locación de servicios, ajustado a las cláusulas que a continuación se detallan:

"PRIMERA: LA CONTRATADA se desempeñará en las funciones de Directora del Profesorado de Jardín de Infantes dependiente de la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior de la Provincia, por el período comprendido entre el 1º-VI-71 y el 31-XII-71.

"SEGUNDA: LA CONTRATADA se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; 2) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones y competencia para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio; 3) Guardar estricta reserva acerca de los trabajos que realice y de los que tuviere conocimiento en razón de sus funciones, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización expresa de LA DIRECCION.

"TERCERA: LA DIRECCION abonará a LA CONTRATADA, por mes vencido, la suma de Setecientos pesos (\$ 700,00), como única retribución por sus servicios, más la doceava parte del total percibido durante la vigencia del presente contrato.

"CUARTA: LA CONTRATADA manifiesta su voluntad de acogerse a los regímenes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y del Instituto Provincial de Seguros.

"QUINTA: LA DIRECCION podrá disponer el desplazamiento de LA CONTRATADA para efectuar comisiones de servicio, abonando los gastos que dicho traslado demandare, de acuerdo con el régimen establecido o que se estableciere al respecto.

"SEXTA: En caso de que LA CONTRATADA deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación mínima de treinta (30) días.

"SEPTIMA: LA DIRECCION podrá rescindir este contrato mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con treinta (30) días de antelación y sin necesidad de interpeleación judicial, si los servicios de LA CONTRATADA no fueren considerados satisfactorios o necesarios y en ningún supuesto LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna índole.

"OCTAVA: LA CONTRATADA prestará declaración jurada de réditos a los fines de la retención impositiva que corresponda.

"NOVENA: Para todas las cuestiones que pudieren plantearse como consecuencia del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial: LA DIRECCION en calle Mitre Nº 23 y la CONTRATADA en Avenida Virrey Toledo Nº 642, ambos de esta ciudad y se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los tribunales de la ciudad de Salta.

nistrativo de los tribunales de la ciudad de Salta.

"En prueba de conformidad se firman tres (8) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Salta, a un día del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno. — Fdo. Prof. EMILIO ALBERTO CANOVA, Director General de Enseñanza Media, Técnica y Superior - Fdo.: YOLANDA TORRES DE MARTEARENA".

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a Jurisdicción 3 - Unidad de Organización 4 - Finalidad 5 - Función 20 - Sección O - Sector 1 - Partida Principal 3 - Servicios - Partida Parcial 16 - Otros O.D.F. Nº 117 ejercicio 1971.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Palacios

Salta, 30 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1685

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 01-04603

Las presentes actuaciones están relacionadas con las sobreasignaciones a otorgar por los meses de junio y julio a favor del personal del Servicio de Comunicaciones de la Red de Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincias, Estación Salta y en mérito a razones y necesidades del servicio;

Por ello; atento a lo informado por la Dirección General de Presupuesto y a lo solicitado por Secretaría General de la Gobernación a fs. 2 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Otórganse sobreasignaciones a favor del personal del Servicio de Comunicaciones de la Red de Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincias - Estación Salta, que seguidamente se detalla, durante los meses de junio y julio del año en curso, por los montos que en cada caso se especifican y en mérito a razones y necesidades del servicio:

02 - Personal Administrativo y Técnico

Categ. 3 - Héctor Raúl Pérez	\$ 500,00
Categ. 5 - Alberto D. Gómez	„ 350 00
Categ. 7 - Segundo G. Rivero	„ 280 00
Categ. 7 - Eduardo Elías Esper	„ 280 00
Categ. 7 - Víctor Mario Rivera	„ 2º0,00
Categ. 7 - Carlos González Fugarolas	„ 280,00
Categ. 7 - Ramón Guzmán	„ 280,00

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior se imputará a Jurisdicción 1 - Unidad de Organización 1 - Finalidad 1 - Función 01 - Sección O - Sector 1 - Principal 1 - Parcial 2 - Sub-Parcial 11, Ejercicio 1971.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 30 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1686

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 50-9804

VISTO la nota de fecha 19 de julio del año en curso, elevada por la Dirección General de Institutos Penales de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Ascíendese a partir del día 1º de agosto del corriente año en la Dirección General de Institutos Penales de la Provincia, al personal que seguidamente se detalla, en los cargos y categorías que en cada caso se especifican:

Clase 06 - Personal de Seguridad

PERSONAL SUPERIOR

A Adjutor: Sub-Adjutor: CARRIZO, Rómulo Néstor.

PERSONAL SUBALTERNO

A Auxiliar: Sub-Auxiliar: Rodríguez, Julio.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 30 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1687.

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 44-62769

VISTO la nota Nº 82 de fecha 24 de junio del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Ascíendese a partir del día 1º de julio del año en curso, al cargo de Oficial Ayudante (Radio-Operador) - clase 06 - Personal de Seguridad de Policía de la Provincia (P. 774), al actual agente, don RAMON REINALDO GIMENEZ, C. 1941, M. I. Nº 5.489.525, en vacante de presupuesto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 30 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1688

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 41-4551

VISTO la nota E.A.A. Nº 147 y disposición Nº 25, de fecha 4 de junio y 18 de mayo del año en curso, respectivamente, elevadas por la Dirección de la Escuela de Comercio Nº 9 "Alejandro Aguado" de Tartagal;

Por ello; atento lo informado por la Dirección General de Presupuesto a fs. 3, lo aconsejado por la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior y lo solicitado por la Secretaría de Estado de Educación y Cultura a fs. 4 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al cargo de categoría 20 - clase 11 - Personal de Servicio de la Escuela de Comercio Nº 9 "Alejandro Aguado" de Tartagal, al señor ROBERTO GARECA, C. 1938, M. I. Nº 7.248.239. categoría 21 de igual personal del citado establecimiento educacional, a partir del día 15 de marzo del año en curso y en vacante de presupuesto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Palacios

Salta, 30 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1689

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 44-63566

VISTO el decreto Nº 565 de fecha 22 de junio del año en curso y atento lo solicitado por Jefatura de Policía de la Provincia, mediante nota Nº 90 de fecha 7-VII-71,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Ampliase los términos contenidos en el decreto Nº 565, de fecha 22 de junio del corriente año; dejándose establecido que la suspensión en el ejercicio de sus funciones para el Comisario - Clase 06 - Personal de Seguridad de Policía de la Provincia, don LIGORIO ESTEBAN HOMEZ, dispuesta por el mismo, es a partir del día 5-V-71.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 30 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1690

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 44-63024

VISTO la nota Nº 92 de fecha 7 de julio del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Suspéndese en el ejercicio de sus funciones, a partir del día 3 de julio del corriente año, al agente del Personal de Seguridad y Defensa- Jurisdicción 3 - Unidad de Organización 5, (Leg. 3605) M. I. Nº 7.255.013 don Serbando Quiroga que revista en la Comisaría de Aguaray, por infracción al art. 461, de la Reglamentación de la Ley Orgánica Policial Nº 4258/68, y en concordancia con el art. 70, inc. 3º de la citada ley.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 30 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1691

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 44-62.235

VISTO la nota Nº 94 de fecha 1º de julio del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma.

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Suspéndese en el ejercicio de sus funciones, a partir del día 1º de junio del corriente año, al Oficial Sub-Inspector del Personal de Seguridad de Policía de la Provincia (L. 1266) don PEDRO ROSA PERONA, M. I. Nº 7.237.160, con revista en la Sub-Comisaría de San Lorenzo, por infracción al artículo 385 de la Reglamentación de la Ley Orgánica Policial Nº 4258/68 en concordancia con el artículo 70 - inc. 3º de la citada ley.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 30 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1692

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 01-4067.

VISTO el Decreto Nº 2238 de fecha 6-IV-71, atento a los términos contenidos en el mismo y a lo solicitado por la Secretaría General de la Gobernación a fs. 5 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º del decreto Nº 2238 de fecha 6 de abril del año en curso, dejándose establecido que la imputación correspondiente es de Jurisdicción 3 - Unidad de Organización 1 - Finalidad 1 - Función 01 - Sección O - Sector 1 - Partida Principal 3 - Partida 10 "Viáticos y Movilidad" y no como se consignara en el decreto de referencia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 30 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1693

Ministerio de Gobierno

Exptes. Nros. 41-7464/63 y 41-4396/71

VISTO el decreto Nº 8022 de fecha 26-VI-63, mediante el cual se aprobó el estatuto social de la entidad denominada "El Bordo, Aceites Esenciales, Sociedad Anónima, Industrial, Agraria y Comercial", y se le otorgó la personería jurídica que solicitaba; y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 369 del Código de Comercio (segunda parte), a pesar de que Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales le cursó comunicación al respecto;

Por ello; atento a lo informado por el referido organismo a fs. 186 y a lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno a fs. 188 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Dispónese el retiro de la personería jurídica, otorgada a la entidad denominada "EL BORDO, ACEITES ESENCIALES, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, AGRARIA Y COMERCIAL", mediante decreto Nº 8022 de fecha 26-VI-63, por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el art. 369 del Código de Comercio (segunda parte).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 30 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1694

Ministerio de Gobierno

Exptes. Nros. 44-56383 y 44-62236

VISTO el decreto Nº 303 de fecha 31-V-71 atento a lo solicitado por Jefatura de Policía de la Provincia, mediante nota Nº 79 de fecha 16 de junio del año en curso y a lo dictaminado por

el señor Fiscal de Gobierno a fs. 52 de estos obrados;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto a partir del día 30 de marzo del corriente año, la suspensión aplicada en el ejercicio de sus funciones al Agente - Clase 06 - Personal de Seguridad de Policía de la Provincia (L. 1582) don RAUL HORACIO ARAMAYO, M. I. Nº 7.260.781, con revista en la Sección Tracción Mecánica, mediante decreto Nº 303 de fecha 31-V-71 y dispónese la baja con igual fecha, por infracción a los artículos 290, inc. a) y 292, inc. b) de la Reglamentación de la Ley Orgánica Policial Nº 4258/68, en concordancia con el artículo 70 - inc. 4º de la citada ley.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 8677

F. Nº 0981

**MINISTERIO DE OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD NACIONAL**

Licitación Pública Nº 352/71, para la ejecución de las obras en la Ruta 9, Tramo: Acceso Norte Ciudad de Salta - Puentes S/Río Caldera, Sección: Km. 1600,750 - Km. 1611,050 (bacheo y tratamiento bituminoso superficial tipo doble). \$ 159.634,00. Depósito de Garantía: \$ 1.597,00. Precio pliego: \$ 10,00. Plazo de obra: 4 meses (Expediente 11917 - 5º - 1971).

Ruta 9 - Tramo: Río Caldera - Alto de la Sierra, Secciones: Km. 1611,3 - Km. 1626 - Km. 1630 y Km. 1633,7 (bacheo y tratamiento bituminoso superficial tipo doble). \$ 221.834,00. Depósito de garantía \$ 2.219,00. Precio pliego \$ 20,00. Plazo de obra: 5 meses.

En jurisdicción de la Provincia de Salta: ACEPTANDOSE PROPUESTA EN CONJUNTO O SEPARADAS.

Presentación propuestas: 17 de noviembre 1971 a las 15 horas en sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

P. L. 18.188, 28,40 e) 18-10 al 8-11-71

O.P. Nº 8633

F. Nº 0973

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SALTA**

LICITACION PUBLICA Nº 18/71

Llámanse a Licitación Pública Nº 18/71 para el día 3 de noviembre de 1971, a horas 10, para la

“Provisión, Montaje y Puesta en marcha de una Electrobomba Sumergible”. Consulta y Apertura de las Propuestas: Dpto. de Compras y Suministros. Venta de pliegos: Receptoría Municipal, Florida Nº 62 - Salta, Precio del pliego \$ 25,00 (Pesos Ley 18.188, Veinticinco).

Armando M. González - Jefe de Compras y Suministros de la Municipalidad de Salta.

Imp. \$ 14,60

e) 14 al 18-10-71

O. P. Nº 8632

F. Nº 0976

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

**SECRETARIA DE ESTADO
DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL
DE ARQUITECTURA**

Licitación Pública

Obra: “CONSTRUCCION 111 VIVIENDAS ERRADICACION VILLAS DE EMERGENCIA BARRIO EL PROGRESO”.

Ubicación: SALTA - CAPITAL.

Presupuesto Oficial: \$ 974.849,67.

Garantía de la Propuesta: \$ 9.748,49.

Consultas, Venta de Pliegos y destino de de las propuestas: DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA - Calle: Lavalle número 550 - Salta.

Fecha apertura Licitación: 29 de octubre de 1971 - Hs. 9.

Precio del pliego: \$ 150,00.

Ing. Carlos A. Franco Sosa
Director

P. L. 18.188, 14,40

e) 14 al 22-10-71

O. P. Nº 8631

F. Nº 0977

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

**SECRETARIA DE ESTADO
DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL
DE ARQUITECTURA**

Licitación Pública

Obra: “APENDICE DE 13,2 Kv. Y REDES DE DISTRIBUCION Y ALUMBRADO PUBLICO EN FINCA INDEPENDENCIA”.

Ubicación: SALTA - CAPITAL.

Presupuesto Oficial \$ 117.976,28.

Garantía de la Propuesta: \$ 1.179,76.

Consultas, ventas de pliegos y destinos de las propuestas: DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA - Calle: Lavalle Nº 550 - Salta.

Fecha apertura Licitación: 28 de octubre de 1971 - Hs. 11.

Precio del pliego: \$ 45,00.

Ing. Carlos A. Franco Sosa
Director

P. L. 18.188, 14,40

e) 14 al 22-10-71

O.P. Nº 8630 F. Nº 0978

EDICTO DE LICITACION

Gobierno de la Provincia de Salta
Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA**LICITACION PUBLICA**

Obra: "ERRADICACION DE VILLAS DE EMERGENCIA - CONSTRUCCION DE 150 VIVIENDAS EN FINCA INDEPENDENCIA - 2da. ETAPA".

Ubicación: Salta - Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 1.510.221,00.

Garantía de la Propuesta: \$ 15.102,21.

Consultas, Venta de Pliegos y destino de las Propuestas: DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA - Calle: Lavalle Nº 550 - Salta.

Fecha apertura Licitación: 29 de octubre de 1971 - Horas 11.

Precio del Pliego: 150,00.

Imp. \$ 14,40

e) 14 al 22-10-71

O.P. Nº 8629 F. Nº 0979

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

**SECRETARIA DE ESTADO
DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL
DE ARQUITECTURA**

Licitación Pública

Obra: "AMPLIACION ESCUELA REMEDIOS ESCALADA DE SAN MARTIN".

Ubicación: SALTA - CAPITAL.

Precio Oficial: \$ 30.644,89.

Garantía de la propuesta: \$ 306,44.

Consultas, venta de pliegos y destinos de las propuestas: DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA - Calle: Lavalle Nº 550 - Salta.

Fecha apertura Licitación: 20 de octubre de 1971 - Hs. 11.

Precio del pliego: \$ 30,00.

Ing. Carlos A. Franco Sosa
Director

P. L. 18.188, 14,40

e) 14 al 20-10-71

O. P. Nº 8620 F. Nº 0974

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

A. G. A. S.

LICITACION PUBLICA

Obra: Perforación y Entubación catorce pozos en la Capital y Campaña de la provincia de Salta.

Ubicación: 5 (cinco) en la Ciudad Capital y 1 (uno) en cada una de las localidades siguientes: Pocitos, Los Blancos, General Güemes, El Galpón, Metán Viejo, El

Ceibal, Alte. Brown, Río Ancho y El Carril. Presupuesto Oficial: \$ 490.961,27 - Ley 18.188 (Cuatrocientos noventa mil novecientos sesenta y uno con veintisiete centavos).

Garantía de la Propuesta: \$ 4.909,61 Ley 18.188 (Cuatro mil novecientos nueve con sesenta y un centavos).

Consultas, venta de pliegos y destino de las propuestas: Administración General de Aguas de Salta - San Luis Nº 52, Salta.

Fecha de apertura licitación: 15 de noviembre de 1971. Hs. 10.

Precio del Pliego: \$ 60,- Ley 18.188 (Sesenta pesos).

La Administración General

Salta, octubre de 1971.

D. V., \$ 14,60

e) 13 al 21-10-71

O. P. Nº 8604

F. Nº 0972

**Secretaría de Estado de Energía
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA**

Empresa del Estado

Llámanse a licitación pública Internacional Nº 178/71, a realizarse el día 22 de diciembre de 1971, a las 10,00 horas, para la ejecución del PROYECTO, SUMINISTRO DE MATERIALES Y MONTAJE DE LA LÍNEA DE TRANSMISION DE 132 Kv. ENTRE LA CENTRAL HIDRAULICA CABRA CORRA Y LAS ESTACIONES TRANSFORMADORAS DE TUCUMAN NORTE Y SALTA (Provincias de Tucumán y Salta), cuyo presupuesto oficial es de \$ 1.790.000 para el TRAMO I y para el TRAMO II \$ 5.540.000.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de \$ 500, y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones, del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531 1er. piso - Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, como así también en la Gerencia Regional Norte, calle Montegudo 660, San Miguel de Tucumán, de 9 a 13 horas. La firma que ya hubiera adquirido un juego completo, podrá adquirir un segundo ejemplar por la suma de pesos 200.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531 1er. piso - Capital Federal.

Carlos Pereiro

A/c. Departamento Com. y Suministros

P. L. 18.188, 15,20

e) 11 al 18-10-71

O. P. Nº 8456

F. Nº 0940

MINISTERIO DE OBRAS**Y SERVICIOS PUBLICOS****SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS****DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 341/71 para la ejecución de las obras en la RUTA 9 - TRA-

MO: LA VIÑA - EL CARRIL. SECCION: Km. 1513,750 Km. 1562,100 (bacheo bituminoso y tratamiento tipo doble) en jurisdicción de la Provincia de Salta. pesos 9.173.00. Precio pliego: \$ 30.00. Plazo obra: 8 meses. (Expte: 8057-5º-1971). Presentación propuestas: 28 de octubre de 1971 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

P. L. 18.188, 28,40 e) 30-9 al 21-10-71

O. P. Nº 8404 F. Nº 0936

**MINISTERIO DE OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS**

**SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 336/71 para la ejecución de las obras en la RUTA 34' - TRAMO: CABEZA DE BUEY - RIO DE LAS PAVAS - SECCION Km. 1416,6 - Km. 1444,1 (baches de depresiones, bordes y tratamiento superficial bituminoso tipo doble), en jurisdicción de la Provincia de Salta, \$ 486.027.00. Depósito de garantía: pesos 4.860,27. Precio pliego: \$ 20.00. Plazo de obra: 6 meses. Expte: 8535-5º-1971.

Presentación propuesta: 25 de octubre 1971 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

P. L. 18.188, 28,40 e) 28-9 al 19-10-71

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 8669 S. C. Nº 0294

Ref.: Expte. Nº 34-5772/L/69. s.r.a.p.

A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JUAN LOPEZ, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 2 Has. 1710 m2. del inmueble identificado como Lote número 181 (1), catastro Nº 1195, ubicado en El Barrial Departamento de San Carlos, con una dotación de 1,36 l/seg. a derivar del río Calchaquí por medio del canal matriz y la acequia comunera, Secundario VI Terciario 2-VI Sección VI. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río: Dirección de Colonización y Riego, 11 de octubre de 1971. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Direc. Gral. de Colonización y Riego.

Sin cargo e) 18 al 29-10-71

O. P. Nº 8672 T. Nº 7807

Ref.: Expte. Nº 0185/70. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que BERNARDO CARRASCO, solicita reconocimiento de concesión de agua pública, in-

vocados por usos y costumbres, acordados anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 12 Has. 1578 mts2., del inmueble denominado Finca "Las Lomitas" (Lotes Nº 189 (1b) y 189 (2) Catastro Nº 127, 373 y 209, ubicado en el Barrial Departamento de San Carlos, con una dotación de 6,38 l/seg., a derivar del Río Calchaquí por medio del canal matriz y acequia comunera de la 5ta. Sección. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida de que el caudal o el agua disminuya. Dirección de Colonización y Riego, 8 de marzo de 1971. Carlos A. López, Secretario General.

P. L. 18.188, 14,00 e) 18 al 29-10-71

O. P. Nº 8667 T. Nº 7804

Ref.: Expte. Nº 12.990/48. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 inc. a) del Código de Aguas, se hace saber que CARMELO, FIDEL RAUL, JUAN SANTIAGO y RAMON TEOFILO MONASTERIO BARRIOS, solicitan se reconozcan los derechos acordados por Decreto número 5135/41 y se otorgue nuevo título de concesión de agua pública para irrigar una superficie de 11,3550 Has. con carácter Permanente y a Perpetuidad con una dotación de 5,96 ls/seg. y una superficie de 38,6450 Has. con una dotación de 20,28 ls/seg. del inmueble de su propiedad identificado por finca Los Chañares, catastro Nº 349, ubicado en el Partido de Velarde, Departamento Capital, a derivar del río Arenales margen derecha, mediante la acequia comunera La Isla. En época de estiaje se establece un turno de 3 días (72 horas) en un ciclo de 30 días con las 0,389/13 avas partes del río Arenales. Salta, 3 de agosto de 1970. Dirección de Colonización y Riego. Ing. Agr. Eduardo Fuschini, Director de Col. y Riego.

P. L. 18.188, 14,00 e) 18 al 29-10-71

O. P. Nº 8585 T. Nº 7728

Ref.: Expte. Nº 34-21657/71. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que BARTOLO PIAZZA tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar una superficie de 12 has. del inmueble denominado Lote "E" Fracción Finca San Antonio, catastro Nº 3594, ubicado en el Departamento de General Güemes, con un caudal de 6,30 ls/seg. a derivar del Arroyo Las Bateas, margen izquierda por un canal comunero y con carácter Temporal-Eventual. Los turnos tendrán la prelación que establece el art. 22 del Código de Aguas. Carlos A. López, Secretario General.

P. L. 18.188, 14,00 e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8547

T. Nº 7694

Ref.: Expte. Nº 13567/48 s.r.a.p.

A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que CARMELO GUMERCINDO ORQUERA, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar 30 Has. del inmueble denominado "ALGARROBAL", catastro Nº 449, ubicado en Balbuena. Departamento de Anta, con una dotación de

15,7 ls/segundo a derivarse del río Pasaje o Juramento (margen izquierda) por un canal comunero y con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje la dotación asignada se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río. Dirección de Colonización y Riego, 20 de setiembre de 1971. Carlos A. López, Secretario General.

L. 18.188, 14,00

e) 6 al 20-10-71

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 8673

T. Nº 7808

El señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de MICHAELA TARIFA DE CACHAGUA para que hagan valer sus derechos en el término de treinta días. Salta, 14 de octubre de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 18 al 29-10-71

O. P. Nº 8668

S. C. Nº 0295

Gregorio Rubén Aráoz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don EMIDIO OSVALDO MARTEL. Salta, 7 de setiembre de 1970. Dra. Lilliana E. Paz, Secretaria.

Sin cargo

e) 18 al 29-10-71

O. P. Nº 8665

T. Nº 7802

El doctor Edgardo Vicente, Juez Civil y Comercial Distrito Judicial del Sur (Metán), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL CASTILLO para que hagan valer sus derechos. Edictos por 10 días. Metán, 14 de octubre de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 18 al 29-10-71

O. P. Nº 8663

T. Nº 7800

El Juez de Primera Instancia Sexta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARMEN APARICIO DE GALVEZ, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Expte. Nº 7189/71. Edictos Boletín Oficial y Democracia. Salta, 13 de octubre de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 15 al 28-10-71

O. P. Nº 8659

T. Nº 7796

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña LEONILDA MEDINA DE RAMIREZ, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos. Edictos: 10 días. Salta, 7 de octubre de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 15 al 28-10-71

O. P. Nº 8657

T. Nº 7793

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ROBLES, Gregorio y ROBLES, Tomasa Hurtado de (Sucesorio - Expte. Nº 22.922/71). Publíquese por diez días. Salta, 7 de octubre de 1971. Doctor Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 15 al 28-10-71

O. P. Nº 8651

T. Nº 7787

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, en el Sucesorio de ODICIO CHALABE, Expte. Nº 40.822/71, cita y emplaza por 30 días a sus herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos. Publíquese edictos por diez días. Salta, 6 de octubre de 1971. Doctor Oscar Gustavo Koehle, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 15 al 28-10-71

O. P. Nº 8650

T. Nº 7786

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez del Juzgado de Segunda Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza, por treinta días a herederos y acreedores de "Cussi Pastor y Lucrecia Liquin", Sucesorio, Expte. número 47.051/71 a fin de que hagan valer sus derechos. Salta, 9 de setiembre de 1971. Doctor Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 15 al 28-10-71

O. P. Nº 8649 T. Nº 7785

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Germana Salas, Sucesorio, a fin de que hagan valer sus derechos, Salta, 27 de setiembre de 1971. Doctor Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 15 al 28-10-71

O. P. Nº 8645 T. Nº 7780

El señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 2da. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CEFERINO MAMANI, bajo apercibimiento de ley. Salta, octubre 7 de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 14 al 27-10-71

O. P. Nº 8619 T. Nº 7760

El señor Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de don JUAN LUIS BARRIOS para que hagan valer sus derechos en juicio, bajo apercibimiento de ley. — Edictos en el Boletín Oficial y El Economista. — Salta, setiembre 23 de 1971. — Dr. Jorge A. González Ferreyra, Juez.

Imp. \$ 14,- e) 13 al 26-10-71

O. P. Nº 8618 T. Nº 7759

El Juez de Segunda Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LORENZO MADRIGAL, bajo apercibimiento de ley. Publicación por diez días. — Salta, 17 de setiembre de 1971. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 13 al 26-10-71

O. P. Nº 8612 T. Nº 7754

La Jueza de Primera Instancia Cuarta Nominación C. y Com., doctora María Teresa López Jordán, cita a los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de DOLORES CASIMIRA FIERRO DE MESTRES para hacerlos valer dentro de treinta días, Expediente 42.312/71. Edictos: diez veces en Boletín Oficial y El Economista. Salta, agosto 12 de 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 11 al 25-10-71

O. P. Nº 8608 T. Nº 7750

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Com., 4ta. Nominación, cita y emplaza por el término de 30 días a los herederos y acreedores de don Julián Audelino Liendro, expediente Nº 42336, Sucesorio, para que com-

parezcan a hacer valer sus derechos. Secretaria. Octubre 7 de 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 11 al 25-10-71

O. P. Nº 8589 T. Nº 7732

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, cita y emplaza a herederos y acreedores de Don ROBERTO MONTIEL, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos. Publíquese por diez días. Salta, 20 de setiembre de 1971. Gregorio R. Aráoz, Juez.

P. L. 18.188, 14,00 e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8588 T. Nº 7731

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, cita y emplaza, por el término de diez días a herederos y acreedores de la Sucesión de Dn. HECTOR JORGE MORENO, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y El Economista. Salta, abril 7 de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8587 T. Nº 7730

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Sud Metán, cita y emplaza en el término de diez días a herederos y acreedores de "Aurelio Cari" Expte. 10.626/71, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Metán, 28 de setiembre de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8586 T. Nº 7729

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Sud-Metán, cita y emplaza en el término de diez días a herederos y acreedores de: "Nieves Monteros de Rabal y Hermenegildo Exequiel Rabal" Expte. número 10.703/71, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Metán, 28 de setiembre de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salar, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8584 T. Nº 7725

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos: MAMANI CIRILO y MAMANI SENOVIA MARTINEZ DE" - Expte. Nº 23.248/71, cita y em-

plaza por el término de 30 días a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. Salta, junio de 1971. Dr. Luis A. Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8583 T. Nº 7724

El doctor Armando Abel Navarro, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MERCEDES ALTAMIRA DE CONDORI para que hagan valer sus derechos. San Ramón de la Nueva Orán, octubre 5 de 1971. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8574 T. Nº 7714

Doctora María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISIDORA DE MAIZ PEREZ DE BORELLI o ISIDORA MAIZ PEREZ DE BORELLI, expediente Nº 42.824/71, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Salta, 5 de octubre de 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 7 al 21-10-71

O. P. Nº 8571 T. Nº 7711

María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación: en los autos caratulados RAMON NOLASCO, Sucesorio Expte. Nº 42.528/71, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de RAMON NOLASCO. Publíquese por diez días. Salta, octubre 5 de 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 7 al 21-10-71

O. P. Nº 8570 T. Nº 7710

El Dr. Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos caratulados: "Sucesorio de HECTOR MANUEL LOPEZ", Expte. número 44.647/70, cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de treinta (30) días para que hagan valer sus derechos. Publicación diez (10) días. — Salta, mayo 27 de 1971. — Dr. Milton Eche- nique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 7 al 21-10-71

O. P. Nº 8565 T. Nº 7706

La doctora María T. López Jordán, Juez de Primera Instancia C. y C. Cuarta Nominación, cita y emplaza a herederos y

acreedores de ZULETA FELIPE ROSA, por treinta días. Edictos: 10 días. Expte. número 40.964. Salta, 15 de diciembre de 1970. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 7 al 21-10-71

O. P. Nº 8562 T. Nº 7703

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación de Salta, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PEDRO SAENZ. Salta, 20 de julio de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 7 al 21-10-71

O. P. Nº 8557 T. Nº 7701

El doctor Gregorio R. Araújo, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 3ra. Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO VILLA o ANTONIO VILLA PEREZ. Edictos 10 días. Salta, setiembre 30 de 1971.

P. L. 18.188, 14,00 e) 6 al 20-10-71

O. P. Nº 8544 T. Nº 7691

El doctor Gregorio R. Araújo, Juez de 1ra. Instancia C. y C. 3ra. Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NATIVIDAD COLQUE. Publíquese por diez días, Boletín Oficial y Diario El Economista. Salta, setiembre 30 de 1971. Fdo. Silvia T. Vidal, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 5 al 19-10-71

O. P. Nº 8524 T. Nº 7683

El doctor Armando A. Navarro, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en autos "OJEDA ANGEL CUSTODIO - SUCESORIO" Expte. Nº 18040/71, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de diez días, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Secretaria, San Ramón de la Nueva Orán, 9 de agosto de 1971. — Escribana Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria Juzg. C. y C.

Imp. \$ 14,00 e) 4 al 18-10-71

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 8682 T. Nº 7814

Por: ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 29 de octubre de 1971 a horas 17 en Santiago del Estero 655 por Disposición señor Juez en lo C. y C. 1ra. Nominación en autos - Ejecución Hipotecaria "C.S. S.R.L. vs. JARA GIL FRANCISCO" Expte. Nº 56.730/70, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 1.640; el inmueble de propiedad

del demandado, con todo lo en él edificado, plantado, clayado y demás adherido al suelo, ubicado en el Distrito de Santa Clara, Departamento de Santa Bárbara de la Provincia de Jujuy, individualizado como lote rural "P" Nº 3 C, medidas perimétricas; 187 metros 11 cms. de frente al camino vecinal e igual contra frente, por 1.138 mts. 85 cms. de fondo en ambos costados, lo que forma una superficie de 21 hectáreas, 214 mts. cuadrados, 8.194 cms. cuadrados y dentro de estos límites; al Norte, con la fracción "P" cuatro; al Sud, con el lote Nº "P" tres b; al Este, con propiedad de los señores Emilio y Julián Auad y otros y al Oeste, con el mencionado camino, Folio 117, Asiento Nº 78/80 del Libro 2 de Santa Bárbara, Catastro bajo Padrón "F" 406. Señal: 30% cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 18 al 29-10-71

O. P. Nº 8681 T. Nº 7813

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 18 de octubre de 1971 a horas 17,30 en Stgo. del Estero 655, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 1, en autos - Ejecutivo "ZILLI ROGELIO vs. JOSE A. DIAZ" Expte. Nº 29.121/71, remataré Sin Base, 1 juego de comedor compuesto de 1 mesa de madera extensible; 2 sillas tapizadas en plástico color gris; 1 aparador de 4 puertas, 7 cajones y 1 espejo en el centro; bienes éstos que pueden verse en Santiago del Estero 655, ciudad. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 2 días en B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 18 y 19-10-71

O. P. Nº 8680 T. Nº 7812

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 4 de noviembre de 1971 a horas 17 en Santiago del Estero 655 por disposición señor Juez en lo C. y C. 5ta. Nom. en autos - Ejecución Prendaria "M.S.S.R.L. vs. BURGOS LUCRECIA MERCEDES; BURGOS DAVID CAMILO y BURGOS ROSA T. CASTRO DE" Expte. Nº 23544/71, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 520 base del crédito; 1 motoneta marca "Zanella" de 48 c.c. de capacidad, motor Nº MZ-48-1073; la que puede verse en Caseros 760, ciudad. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 18 al 20-10-71

O. P. Nº 8676 T. Nº 7811

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El 20 de octubre de 1971, a las 18, en calle General Güemes 327, de esta ciudad, remataré Sin Base un tractor marca Klockner-Humboldt, Nº 1-1.615.937/40. Revisarlo en talleres de DEO STABIO sito en Avda. Tavella y Camino a la Isla. Ord. el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 2da. Nom. en autos: "UNI PUBLICIDAD S.R.L. vs. MIGUEL HERRERA - Prep. Via Ejec. (Hoy Ejecutivo)". Expte. Nº 45.884/70. Señal: 30 por ciento. Comisión: 10%. Edictos: 2 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 18 y 19-10-71

O. P. Nº 8675 T. Nº 7810

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El 8 de noviembre de 1971, a las 18,30', en calle General Güemes 327, de esta ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 206,66; un lote de terreno con todo lo adherido al suelo, por accesión física o legal, ubicado en calle Magdalena Güemes de Tejada, entre calles Juramento y Vicente López, de esta ciudad. Títulos al folio 56, asiento 1 del libro 77 del R. I. de la Capital. Nomenclatura catastral; parcela 14, manzana 28, sección A, catastro Nº 14.312. Medidas: 12 mts. de frente por 39,50 mts. de fondo. Linderos: los que dan sus títulos. Ord. el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos: "GIROTO MONTEIRO, Bertha Eulalia Esteban de - Sucesorio". Expte. Nº 38.657/68. Señal: 30%. Comisión: a cargo del comprador. Edictos: 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 18 al 29-10-71

O. P. Nº 8662 T. Nº 7799

Por: **RAUL RACIOPPI**

El 18 de octubre de 1971 a horas 18,15 en Alberdi 53, Local 33, remataré Sin Base un combinado de pie marca "Continental" Nº 01094, verse en Caseros Nº 1858. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 3 Juicio "Blanco Enrique vs. Arroyo Francisco Cándido y Arroyo Carmen Lucy Venancio de" Ejec. Prend. Expte. Nº 24128/69. Señal: 30%, comisión de ley. Edictos por 2 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 15 y 18-10-71

O. P. Nº 8661 T. Nº 7798

Por: **RAUL RACIOPPI**

El 18 de octubre de 1971 a horas 18,30 en Alberdi 53, Local 33, remataré Sin Base tres vitrinas de cristal comerciales exposición con 15 cajones internos y un armario metálico de dos puertas, verse en Caseros Nº 1858. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 4ta. Nominación, juicio "C.R.A. vs. Isaac Blumenkranc" Prep. Vía

Ejec. Expte. Nº 41806/71. Señá: 30%, comisión de ley. Edictos por 2 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 15 y 18-10-71

O. P. Nº 8660 T. Nº 7797

Por: **RAUL RACIOPPI**

El 18 de octubre de 1971 a horas 18 en Alberdi 53, Local 33, remataré Sin Base una máquina de escribir marca "Hermes Ambassador" Nº 712079 de 120 espacios, verse en Caseros Nº 1858. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 2 juicio "Liquitay Emilio Augusto vs. Dolin S.A.I.C." Prep. Via Ejec. y Emb. Prev. Expte. Nº 29180/71. Señá: 30%, comisión de ley. Edictos por 2 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 15 y 18-10-71

O. P. Nº 8653 T. Nº 7789

Por: **ARTURO SALVATIERRA**

JUDICIAL

Inmueble en Cerrillos - Base: \$ 8.260.-

El día 29 de octubre de 1971 a horas 18 en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré con la Base de pesos 8.260 (ley 18.188) equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, un lote de terreno parte integrante de la Finca "Los Alamos y Retiro", ubicado en el Dpto. de Cerrillos, designado como lote Nº 122 del plano 177, con todo lo en él edificado, clavado, cercado y adherido al suelo y con la extensión y límites que expresan sus títulos registrados a folio 293 asiento 1 del Libro 13 de R. I. de Cerrillos. Catastro número 2104. Señá: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C. de 4ta. Nom., en autos "Calleri, Salvador vs. Jaime Barrufet - Ejecutivo", expte. Nº 41835/71. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 15 al 28-10-71

O. P. Nº 8652 T. Nº 7788

Por: **ARTURO SALVATIERRA**

JUDICIAL

Inmueble en calle Jujuy Nº 533

Base: \$ 10.000

El día 25 de octubre de 1971 a horas 18 en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré con la Base de pesos 10.000 (ley 18.188), el inmueble ubicado en calle Jujuy Nº 533 de esta ciudad, con todo lo en él edificado, clavado, plantado y cercado, con una extensión de 12,00 mts. de frente por 31,00 mts. de fondo o sea una superficie de: 362 mts², y con los lí-

mites que expresan sus títulos registrados a folio 255 asientos 1 y 6 del Libro 58 R. I. Capital. Nomenclatura catastral: parcela 15, manzana 45 a), sección "E", partida número 6067. Señá: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C. de 5ta. Nom., en autos "Lesser, Eugenio vs. Cari, Celina Rojas de, Ord. División de Condominio", expte. Nº 23841/71. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 5 días en Boletín Oficial y Democracia.

P. L. 18.188, 23,00 e) 15 al 21-10-71

O. P. Nº 8648 T. Nº 7784

JUDICIAL

Por: **RICARDO GUDIÑO**

Finca en Coronel Moldes Dpto. La Viña Provincia de Salta

El día 28 de octubre de 1971, a horas 18 en Ituzaingó 84, remataré Sin Base un inmueble rura ubicado hacia el Este del Pueblo de Coronel Moldes, distante como cinco cuerdas de dicho pueblo, Partido del mismo nombre, antes denominado San Bernardo de Diaz, Dpto. de la Viña. Dicho bien tiene la forma triangular, cuyo vértice superior esta hacia el Norte y base hacia el Sud. Extensión: 300 metros en el lado Este; 250 metros en base Sud y 500 metros en lado Noroeste. Títulos: Catastro Nº 00326; libro 19 T. G.; Folio 193, Asiento 163. Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil y Comercial; en juicio: "Diez Héctor Mauricio c/ López Bioleta Sabina - Ejecutivo", Expte. Nº 58169/71. Señá: 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en diarios Boletín Oficial y Democracia. NOTA: Por este mismo Edicto se notifica al acreedor hipotecario Banco Provincial del Norte a hacer valer sus derechos dentro del término de ley. Y demás acreedores embargantes, señor Ferrencio Juárez y Renné Isidore Michoux. Ricardo Gudíño, Martillero Público.

P. L. 18.188, 23,00 e) 15 al 28-10-71

O. P. Nº 8644 T. Nº 7779

Por: **RAUL RACIOPPI**

Teléf. 13423

El 25 de octubre de 1971 a horas 18,45 en Alberdi 53, Local 33, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 800,00 un combinado marca "Ambassador" mod. 309 Nº 5652, verse en Belgrano 424, transcurrido 15' se rematará Sin Base. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 6ta. Nominación Juicio "Prendario que le siguen a Meneghini Juana Rosa Alvarez de" Expte. Nº 5818/70. Señá: 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días B. Oficial y diario Democracia.

P. L. 18.188, 14,00 e) 14 al 18-10-71

O. P. Nº 8643

T. Nº 7778

Por: RAUL RACIOPPI

Teléf. 13423

El 25 de octubre de 1971 a horas 18,15 en Alberdi 53, Local 33, Galería Baccaro, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 532,10, una cocina a gas marca "Oro Azul" mod. 591 Nº 9558 con una garrafa "Vest-tal", verse en Belgrano 424, transcurrido 15' se rematará Sin Base si no hubiera postores por la base estipulada. Ordena señor Juez de Ira. Instancia C. y C. 6ta. Nom. Juicio "Prendario que le siguen a Vélez Tomasa Vargas de" Expte. Nº 6915/71. Señal: 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días B. Oficial y diario Democracia.

P. L. 18.188, 14,00

e) 14 al 18-10-71

O. P. Nº 8640

T. Nº 7775

Por: RAUL RACIOPPI

Teléf. 13423

El 25 de octubre de 1971 a horas 18,00 en Alberdi 53, Local 33, Galería Baccaro, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 524,00 una cocina "Oro Azul" mod. 576 Nº 12227 con una garrafa marca "AUT-O-GAS" número 10870, verse en Belgrano Nº 424, transcurrido 15' se rematará Sin Base. Ordena señor Juez de Ira. Instancia C. y C. 6ta. Nominación, juicio "Prendario que le siguen a Arias José Martín" Expte. número 6912/71. Señal: 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días B. Oficial y diario Democracia.

P. L. 18.188, 14,00

e) 14 al 18-10-71

O. P. Nº 8638

T. Nº 7773

Por: RAUL RACIOPPI

Teléf. 13423

El 25 de octubre de 1971 a horas 18 en Alberdi 53, Local 33, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 822,00, un combinado de pie "Ranser" mod. 416 Nº 10703, verse en Belgrano Nº 424, transcurrido 15' se remataré Sin Base si no hubiera postores por la base estipulada. Ordena señor Juez de Ira. Instancia C. y C. 6ta. Nominación, juicio Prendario que le siguen a "Serrano Mirta Jesús" Ejec. Prend. Expte. Nº 6913/71. Señal: 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días B. Oficial y diario Democracia.

P. L. 18.188, 14,00

e) 14 al 18-10-71

O. P. Nº 8634

T. Nº 7769

Por: RAUL RACIOPPI

Teléf. 13423

El 25 de octubre de 1971 a horas 19 en Alberdi 53, Local 33, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 1.557,10 una batidora marca "Kenwood" mod. Chef Nº 169768, y un

televisor marca "General Eléctric" mod. 11P-13 Nº 299142, verse en Belgrano número 424. Ordena señor Juez de Ira. Instancia C. y C. 5ta. Nominación Expte. número 22714/70, ejecución prendaria que le siguen a "Varg Gustavo Adolfo". Señal: 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días B. Oficial y diario Democracia.

P. L. 18.188, 14,00

e) 14 al 18-10-71

O. P. Nº 8623

T. Nº 7763

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Un inmueble en Tartagal, Base \$ 2.142

El 28 de octubre de 1971, a las 18 y 30', en calle General Güemes Nº 327 - ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 2.142, un inmueble con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, fracción integrante de la finca denominada Nacahuasu o Tartagal ubicado en la localidad de Tartagal (Pcia. de Salta). Catastro Nº 4.819. Linderos: Norte: Francisco Milanese y otros; Sud: calle que la separa de la Estación del Ferrocarril; Este: línea férrea que une Tartagal con Yacuiba y al Oeste: terrenos Fiscales. Superficie total: 5.838 m2. 93 dm2. Títulos: folio 144 asiento 3 del libro 2 del R. I. de S. Martín. Ord. el Excmo. Tribunal del Trabajo Nº 1 en autos: "Ordinario - Indemnización, Adicional, etc. VARGAS, Félix vs. TORRES, Pedro", expte. Nº 7.074/70. Señal: el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días B. Oficial y Democracia.

P. L. 18.188, 23,00

e) 14 al 27-10-71

O. P. Nº 8615

T. Nº 7757

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 27 de octubre de 1971 a hs. 17,30 en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 6ª Nom. en autos Ejecutivo "FERNANDEZ CARLOS ALBERTO vs. HERRERA DEMETRIO JORGE" Expediente Nº 5645/70, remataré con base de Pesos Ley 18.188 \$ 1.740,- correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal: 1 lote baldío interno de 2.15 mts. de frente por 11,03 mts. de contrafrente, fondo Este 61,67 y contrafrente Oeste irregular de 63 mts. de longitud, Superficie 397,82 m2., ubicado en calle Necochea (Nº provisorio 438), Sección B, Manzana 32 de esta ciudad. Reconoce una servidumbre de pase a los propietarios vecinos. Título registrado a F. 109, As. 2 del Libro 121 del R. I. Capital. Catastro 1.600. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 5 días en El Economista, 5 días en Norte y 10 días en Boletín Oficial,

Imp. \$ 23,-

e) 13 al 19-10-71

O. P. Nº 8614

T. Nº 7756

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad

Pedro Pardo Nº 92 - Base \$a. 20.000,-

El día 27 de octubre de 1971 a hs. 17, en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 4º Nom. en autos Ejecución Hipotecaria "K. A. vs. HERRERA DEMETRIO JORGE" Exp. Nº 42.192/71, remataré con base de pesos ley 18.188: \$ 20.000,-. Un inmueble en esta ciudad, con frente a calle Pedro Pardo 92, entre las de Lavalle y Manuela G. de Todd, señalado con el Nº 6 de la manzana A, con extensión de 9 mts. de frente por 36 mts. 4 cmts. de fondo, lo que hace una superficie de 327 metros 60 dm. cuadrados, limitando: Norte, calle San Luis; Sud, lote 26; Este, lote 7; Oeste, lote 5. Nomenclatura catastral 8.041, Sección C, Manzana 26 b, Parcela 13, Folio 189, Asiento 2 del Libro 21 de R. I. de Capital. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 13 al 26-10-71

O.P. Nº 8611

T. Nº 7753

Por: **ARTURO SALVATIERRA**

JUDICIAL

Dos terrenos en Campo Santo - Base: \$ 126,66
y \$ 93,36

El día 26 de octubre de 1971 a horas 18, en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré con las bases de \$ 126,66 y \$ 93,36 (ley 18.188), equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, dos lotes de terrenos ubicados en la localidad de Campo Santo, Dpto. General Güemes, designados como lotes Nros. 6 y 7 de la manzana "A" del plano Nº 439 y con la extensión y límites que expresan sus títulos registrados a folio 237 asiento 1 del Libro 23 de R.I. de Gral. Güemes. Nomenclatura catastral: parcelas 1 y 2, sección "B", catastros Nros. 3338 y 3339. Señal: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C. de 5ta. Nom., en autos "Agolino, Salvador vs. Giménez, Valoy - Prep. vía ejecutiva y emb. preventivo", Expte. Nº 23744 /71. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial; 5 días en El Economista y 5 días en el diario Norte.

P. L. 18.188, 23,00

e) 14 al 27-10-71

O. P. Nº 8599

T. Nº 7742

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El 27 de octubre de 1971, a las 19, en calle General Güemes 327, ciudad, rema-

taré con la Base de Pesos Ley 18.188, 5.568 un inmueble con todo lo edificado, plantado, cercado y adherido al suelo, ubicado en calle Bolívar Nº 415 de esta ciudad. Sup. 258,73 m2. Límites: al Norte con propiedad de Enoch Langleil; al Sud, con prop. de Rafael López Molina. Nomenclatura calle Bolívar y al Oeste con propiedad de Nafael López Molina. Nomenclatura catastral: partida 8.155, circunscripción 1ra., sección H, manzana 88, parcela 8. Títulos: folio 285, asiento 6, libro 20 del R. I. de la Capital. Ord. el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 2da. Nom. en autos: "TORINO, Klide del Carmen vs. Milagro Mariana Zaplana de MONGE hoy de HARO - Ejec. Hipot." Expte. Nº 46.778/71. Señal: 30%. Comisión: 10%. Edictos: 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00

e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8598

T. Nº 7741

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El 27 de octubre de 1971, a las 18, en calle General Güemes 327, ciudad, remataré con la Base de \$ Ley 18.188, 4.560,25, dos lotes de terrenos contiguos, ubicados en esta ciudad, en calle Talcahuano entre Rioja y Metán, con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal. Lote Nº 10, partida Nº 25.638, sección F, manzana 51 a b, parcela 12. Títulos al folio 496, asientos 3, 4 y 5 del libro 149 del R. I. de la Capital. Medidas: 8 mts. de frente; igual contra frente; por 27,34 mts. de fondo en su costado Norte y 27,32 mts. en su costado Sud. Linderos: los que dan sus títulos. Lote número 11, partida Nº 25.639, sección F, manzana 51 b, circ. 1, parcela 13. Títulos al folio 459, asientos 1, 2 y 3 del libro 252 del R. I. de la Capital. Medidas: 8 mts. de frente, igual contra frente; por 27,32 mts. de fondo en su costado Norte y 27,30 mts. en su costado Sud. Linderos: los que dan sus títulos. Ord. el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 2da. Nom. en autos: "GARCIA de CAÑADA, Margarita vs. Silverio MONTAÑEZ y otra - Ejec. Hipot." Expte. Nº 47.105/71. Señal: 30%. Comisión: 10%. Edictos: 10 días B. Oficial y Norte. Notificase al señor Ramón Zotto, para que dentro del término de nueve días, haga valer sus derechos en juicio bajo apercibimiento de darse por cancelado su crédito.

P. L. 18.188, 23,00

e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8596

T. Nº 7739

Por: **CARLOS RENE AVELLANEDA**

JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad - Base \$ 4.440.-

El día 25 de octubre de 1971, a horas 17 en mi escritorio de calle Santiago del Es-

tero Nº 862, remataré con la Base de pesos 4.440 (Pesos Ley 18.188, Cuatro mil cuatrocientos cuarenta). Un inmueble ubicado en esta ciudad de Salta e identificado como partida 4.653, Sección G, manzana 120, parcela 38 e inscripto a folio 298, asiento 3 del libro 351 de R. I. Capital. Ordena el señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación, en el juicio "Michel Ortíz Raúl Carlos vs. Medina Humberto y Medina Prudencio. Ejecutivo. Expte. Nº 22.786/70. Acto de Remate el comprador deberá abonar el 30% del precio de venta, saldo al aprobarse la subasta. Comisión de ley. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario Democracia. Carlos René Avellaneda, Martillero Público, Santiago del Estero Nº 862. T. 13811. Salta.

P. L. 18.188, 23,00

e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8592

T. Nº 7735

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 25 de octubre de 1971 a horas 17.30, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. Ira. Nom. en autos, Ejecución Hipotecaria "MUSCHIETTI MOLINA MARIA ANGELICA A. vs. ECHAZU NESTOR y RODRIGUEZ DE ECHAZU TERESA" Expte. Nro. 58.207/71, remataré con base de Pesos Ley 18.188 12.340, importe de los créditos hipotecarios; el inmueble de su propiedad consistente en un lote de terreno con todo lo en él edificado, clavado, plantado, cercado, adherido al suelo y demás pertenencias por accesión física y legal, ubicado en esta ciudad de Salta, con frente a la calle Lerma Nº 587 entre Pasaje A. Figueroa y calle San Luis, designado el terreno como lote Nº 13 según plano archivado en la Dirección General de Inmuebles; con extensión de 11 mts. de frente, 11 mts. 40 cms. de contrafrente, por 28 mts. de fondo, lo que hace una superficie de 308 mts. cuadrados. Límites: Norte, con lote 14; Sud, lote 12; Este, lote 11; y Oeste calle Lerma; Nomenclatura catastral; Dpto. Capital, circunscripción primera, Sección D, manzana 29, parcela 16, partida Nº 15.328, folio 51 asiento 1 del libro 81 de R.I. de Capital. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Cítese en los edictos de remates a los embargantes señores Luis Roberto Gutiérrez y Juan González Moreno, para que hagan valer sus derechos, si quisieran, por el término de Ley.

Imp. \$ 23,00

e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8590

T. Nº 7733

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 25 de octubre de 1971 a horas 17, en Sgo. del Estero, 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. Ira. Nom. en autos - Ejecución Hipotecaria "MUSCHIETTI MOLINA MARIA ANGELICA vs. VILLAR HUMBERTO REIMUNDO" Expte. Nº 58.369/71, remataré con base de

Pesos Ley 18.188 5.000, base del crédito hipotecario; el inmueble de propiedad del demandado consistente, en un lote de terreno con todo lo en él edificado, clavado, plantado, cercado, adherido al suelo y demás pertenencias por accesión física y legal ubicado en esta ciudad de Salta, en la calle Florida Nº 1100 formando esquina con la calle General Mosconi el que se encuentra deshabitado, con extensión de 21 metros 60 cms. de frente a la calle Florida, por 24 metros 80 cms. sobre calle General Mosconi, dentro de los siguientes límites: Sud: calle General Mosconi; Este: calle Florida; Norte y Oeste, propiedad que fue de José Antonio Chavarría o sus sucesores. Sección E, Manzana 88, Parcela 3, partida número 3.632, registrado al folio 457, asiento 3 del Libro 283 de Registro de Inmuebles de la Capital. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate; Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00

e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8566

T. Nº 7707

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Derechos y Acciones — Base \$ 5.000.—

El 26 de octubre de 1971, a las 18.30, en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 Cinco mil, los derechos y acciones equivalentes a la mitad indivisa de un inmueble ubicado en la localidad de Cerrillos, Pcia. de Salta. Corresponde la propiedad a la Sra. Elva del Carmen Medina de Abdo, según títulos inscriptos al folio 10 asiento 4, del libro 21 del R.I. de Cerrillos. Catastro Nº 783. Medidas del terreno: 20 mts. de frente por 50 mts. de fondo. Individualizado como lote 12 de la manzana 23, plano 54 A y B. Linderos: los que dan sus títulos. Ord. el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 2da. Nom. en autos: "ARRAYA, Manuel vs. Carlos Alberto LLANOS y José ABDO. Ejecutivo y Emb. preventivo", Expte. Nº 54.980/70. Señá: el 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Democracia.

Imp. \$ 14,00

e) 7 al 21-10-71

O. P. Nº 8554

T. Nº 7699

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 22 de octubre de 1971 a horas 17.30 en Stgo. del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos, P. V. Ejecutiva "ZENTENO CORNEJO JORGE vs. VELARDE TEODORO/S. y CARMEN MARCOS" Expte. Nº 40.618/70, remataré con Base de \$a. 273,32 correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal; 1 lote de terreno ubicado en Rosario de Lerma, con una extensión de 26 mts. con 20

cmts. de frente sobre calle pública sin nombre; con un contra frente de 26 mts. con 80 cmts. por un fondo de 60 mts. en lado Este y 54 mts. en su lado Oeste lo que hace una superficie de 1.493 mts. cuadrados con 40 dms. cuadrados; Partida número 1206 manzana 2 parcela 14 sección D. folio 19, Asiento 1 del Libro 10 de Rosario de Lerma, y con Base de Pesos Ley 18.188, 486,66 correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal; 1 lote de terreno ubicado en el pueblo de Rosario de Lerma, designado con el Nº 3 con frente a un callejón sin nombre, con extensión de 20 mts. de frente por 35 mts. de fondo lo que hace una superficie de 700 mts. cuadrados; registrado a folio 57 asiento 1 del libro 9 de R. I. de Rosario de Lerma Catastro Nº 1031. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 6 al 20-10-71

O. P. Nº 8551 T. Nº 7696

Por: **RAUL RACIOPPI**

Teléf. 13423

El 21 de octubre de 1971 a horas 18 en Alberdi 53, Local 33, Galería Baccaro, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 4.548 cada lote, la parte indivisa que le corresponde al señor Vicente M. Celenza, sobre 4 lotes de terrenos ubicados en la localidad de Embarcación Pcia. de Salta Dpto. San Martín, designados como lotes Nºs. 319, 320, 349 y 350, cuyas extensiones, límites y demás datos figuran en sus respectivos títulos inscriptos a folio 339 asiento 1 del libro 57 R. I. Dpto. San Martín, en caso de no haber postores por la base se rematará Sin Base, acto seguido remataré Sin Base un tractor marca "Intercontinental" con triciclo Nº T98-D-10-A.36-D21-8 de 4 cilindros a Agrícola; una rastra de 18 discos marca "Fun-Cas"; un arado de 5 discos marca "Oliver" Nº 1556; un motor marca "Case" Nº 4917723 L. A. E. de 55 HP. a Kerosene; una bomba de profundidad marca "Clem" Nº 2673 de 1.900 Rev. tipo 100-1D-19, con trasmisión y torre con 14 mts. de cañería de profundidad de 4 pulgadas y 14 caños de cuatro pulgadas con 50 mts. aproximadamente, verse en la finca del señor Vicente Celenza en la localidad de Embarcación Pcia. de Salta Dpto. de San Martín. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 4ta. Nom. Juicio "Garattoni Arturo Antonio vs. Vicente M. Celenza" Emb. Prev. Expte. Nº 40131/69. Señal 30%, comisión de ley. Edictos por 10 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 6 al 20-10-71

O. P. Nº 8542

T. Nº 7689

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 21 de octubre de 1971 a horas 17 en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos - Ejecutivo "ESTABLECIMIENTOS FABRILES GUERENO S. A. vs. LORENZO Hnos." Expte. Nº 38.00269, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 6.800,00 correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal, el Inmueble catastro Nº 922, Sección D, Manzana 50, Parcela 25. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y Democracia.

P. L. 18.188, 23,00 e) 5 al 19-10-71

POSESION VEINTEAÑAL

O. P. Nº 8666

T. Nº 7803

El doctor Edgardo Vicente Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur (Metán), en juicio "GIL LUCAS vs. NICOLASA B. DE NAVARRETI - Posesión Veinteañal" del inmueble denominado "El Riñón", ubicado en el partido de San José de Orquera, Dpto. de Metán, Expte. Nº 9242/69, cita y emplaza por siete días a NICOLASA B. DE NAVARRETI y/o sus herederos o todos los que se consideren con derecho al inmueble indicado y correspondiente a la parte Norte de dicha finca. Nomenclatura catastral: Partida Nº 693. Todo bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial. Metán, 23 de setiembre de 1969. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretario.

P. L. 18.188, 27,00 e) 18 al 29-10-71

EDICTO DE QUIEBRA

O. P. Nº 8674

T. Nº 7809

Juzgado de Primera Instancia Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, a cargo de la Doctora Eloisa G. Aguilar, Secretaria a cargo del doctor Luis Alberto Boschero, comunica por tres días la prórroga de la audiencia para la junta de Acreedores, de la QUIEBRA DE LA PEÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actualizado en el Km. 26 de la ruta a Güemes, fijándose la misma para el día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, a horas nueve y treinta. Salta, 14 de octubre de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 18 al 20-10-71

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 8664

T. Nº 7801

Gregorio R. Aráoz, Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil y

Comercial, cita por nueve días a PEDRO BALDI, CARLOS SERREY y ANGEL ROMAN BASCARI, para que comparezcan ante el Juzgado a estar a derecho en los autos "DIAZ JUAN vs. BALDI PEDRO, SERREY Y CARLOS, BASCARI ANGEL R., FRIAS GUILLERMO Y OTROS - Ordinario, Escrituración", Expte. N° 40543/71, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial que los represente en juicio. Publíquese por diez días. Salta, 30 de setiembre de 1971. Dra. Silvia L. Vidal, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 15 al 28-10-71

O. P. N° 8529

T. N° 7687

El doctor Benjamín Pérez, Juez de 1ra. Instancia 6ta. Nominación Civil y Comercial en el juicio: "CORNEJO, ATILIO vs. BALDI, PEDRO; ESPELTA, EMILIO; SERREY, CARLOS; URRESTARAZU, JUAN A., FRIAS, GUILLERMO; BASCARI, ANGEL y SERRANO E. E. De, Ordinario: Escrituración" Expte. N° 7202/71, cita y emplaza a los señores PEDRO BALDI; CARLOS SERREY y JUAN ANTONIO URRESTARAZU y/o sus sucesores y/o herederos, por el término de diez días, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor al Oficial de Pobres y Ausentes. Salta, setiembre 30 de 1971. Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 5 al 19-10-71

Sección COMERCIAL

CAMBIO DE GERENTE

O. P. N° 8670

T. N° 7806

Cambio de Gerente de la Razón Social MIGLIORINO Y MOLINA SOCIEDAD COLECTIVA.

Entre el Señor Francisco Migliorino, y el Dr. Oscar Molina, quien actúa por sí y en nombre y representación de Doña Sallua Herrera de Molina, Doña Labibe Delia Molina, Don Néstor Jorge Molina, Doña Dora Inés Molina de Espeleta, Don Felipe Ricardo Molina, Doña Gladis Molina de Mastruleri, Doña Blanca Silvia Molina, Doña María Angélica Molina de Márquez y Don Juan Carlos Molina, y en el carácter de únicos integrantes de la razón social Migliorino y Molina Sociedad Colectiva, resuelven de común acuerdo el retiro de la Gerencia por parte del Dr. Oscar Molina, y la sustitución del mismo por el Dr. Osvaldo Daniel Márquez, el que se desem-

peñará conjuntamente con el Señor Francisco Migliorino, y con todas las facultades consagradas en el contrato social.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares en un mismo tenor a un solo efecto, haciéndolo también el nuevo Gerente designado, en Salta a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno.

Sr. Francisco Migliorino

Dr. Oscar Molina

Dr. Osvaldo Daniel Márquez

Certifico que las firmas insertas al dorso, son auténticas de los señores FRANCISCO MIGLIORINO, C. I. N° 2.316, expedida por la Policía de Salta; OSCAR MOLINA, L. E. N° 7.247.788 y OSVALDO DANIEL MARQUEZ, L. E. N° 7.965.303; por haber sido puestas en mi presencia en este instrumento y en el libro de Registro de Firmas N° 1, al folio 45, actas N° 263, 264 y 265, doy fe. Salta, octubre 14 de 1971.

P. L. 18.188, 15,00

e) 18-10-71

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O. P. N° 8671

T. N° 7805

CLUB SOCIAL GRAL. SAN MARTIN

Metán (Salta)

Convocatoria

De conformidad con el Art. 24 del Estatuto Social, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 24 de octubre de 1971 a las 19 horas, en el local del Club, calle J. I. Sierra 240, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Memoria y Balance del Ejercicio com-

prendido entre el 1º de octubre de 1970 al 30 de setiembre de 1971.

2º) Informe del señor Presidente, relacionado con el desarrollo de la Sociedad durante el ejercicio fenecido.

3º) Renovación parcial de la, H.C.D.

Dr. José Tomás Cortés

Presidente

Manuel Redondo

Secretario

Art. 32 Estatutos. — No tendrá derecho a voz ni voto el socio que no se encuentre al día con Tesorería.

P. L. 18.188, 4,20

e) 18-10-71

O.P. Nº 8658

T. Nº 7794

GUEMES S. A.

Comercial, Industrial, Agropecuaria é Inmobiliaria

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL**ORDINARIA DE ACCIONISTAS,**

Para el día 30 de octubre de 1971 a las 16 horas

De conformidad con lo dispuesto en nuestros Estatutos Sociales, convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 30 de octubre de 1971, a las 16 horas, en el local de Av. Belgrano Nº 461 de esta Ciudad, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio Décimo Tercero cerrado el 30 de junio de 1971.
- 2º Distribución de Utilidades.
- 3º Elección de cinco Directores Titulares por el término de tres años.
- 4º Elección de tres Directores Suplentes por el término de un año.
- 5º Elección de Síndico, Titular y Suplente por el término de un año.
- 6º Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea.

El Directorio

Nota: Art. 21. — Para tener voto en las Asambleas los tenedores de acciones deberán depositar sus acciones o los certificados correspondientes en la Sociedad, inscribiéndose en el Registro de Asistencia de Accionistas, que permanecerá abierto durante el período de la convocatoria inclusive el día de la Asamblea, hasta dos horas antes de la fijada para su iniciación, o presentar un certificado del banco en el cual fueron depositados y en el que conste la numeración de cada título.

Dr. Eduardo Paz Chain **Joaquín Durand**
 Director Secretario Director Vice-Presidente
 Imp. \$ 14,00 e) 15 al 21-10-71

O.P. Nº 8654

T. Nº 7790

E.C.O.N.A S.C. p. A.**CONVOCATORIA****A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De conformidad a lo dispuesto por nuestro contrato social, convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 30 de octubre de 1971, a horas dieciocho, en el local de la Sociedad, ubicado en calle Caseros Nº 1778, Salta, Capital, a fin de considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, y cuadro de resultados, ejercicio cerrado el 30 de junio de 1971 y distribución de utilidades.
- 2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Socios Colectivos

Imp. \$ 14,00 e) 15 al 21-10-71

O.P. Nº 8637

T. Nº 7772

COOPERATIVA AGRICOLA DE PAYOGASTA LTDA.

Payogasta Dpto. de Cachi Prov. de Salta

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**CONVOCATORIA**

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 5 de noviembre de 1971, a las diez horas en el local de la Cooperativa Agrícola de Payogasta Ltda., Payogasta, Departamento de Cachi, de esta Provincia, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura del Acta anterior.
- 2º Aprobación de la compra de 3.033 Has. de los "Campo de Payogasta" en los términos del contrato de compra-venta.
- 3º Informe del Síndico.
- 4º Aprobación de la Memoria y Balance General a partir del día siete de abril de 1969 hasta el treinta de setiembre de 1971.
- 5º Elección de siete señores Socios para integrar el Consejo de Administración, por terminación de mandato de las actuales autoridades.
- 6º Elección de dos señores Socios para Consejeros Suplentes por terminación de mandatos.
- 7º Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por terminación de mandato.
- 8º Consideración y aprobación del proyecto de distribución de tierras entre los asociados.
- 9º Designación de dos señores Socios para firmar el Acta.

Art. 29. — Las Asambleas Sociales se celebrarán en el día y hora fijado, siempre que se encuentren presente la mitad más uno del total de Socios. En caso de no contar con quórum para sesionar, las Asambleas comenzarán a sesionar con el número de Socios presentes, cualquiera sea el mismo, luego de una hora de espera desde la fijada en la citación. En este caso sus decisiones serán totalmente válidas.

El Consejo de Administración

Miguel Horacio Navamuel **Sergio Félix Saravia**
 Secretario Presidente
 Imp. \$ 14,00 e) 14 al 18-10-71

O.P. Nº 8610

T. Nº 7752

"EL CONDOR S.A.L.C.A.I.F."**Convocatoria**

Se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 23 de octubre de 1971, a horas 24.00 en nuestra sede social de calle Tucumán Nº 835 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura, consideración, y aprobación del Acta anterior.
- 2º) Elección de un Síndico Titular y Suplente por el término del mandato.
- 3º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

Justo Victor Arana
Presidente

Justo Victor Arana
Secretario

P. L. 18.188, 14,00 e) 11 al 18-10-71

O. P. Nº 8609 T. Nº 7751

CARLOS MARDONES S.A.C.A.I.**Convocatoria a Asamblea****Ordinaria Anual**

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria Anual a celebrarse en nuestros escritorios calle Balcarce 270 - Salta, el día 20 de octubre de 1971 a las 18 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior;
- 2º) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Inventario e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1971;
- 3º) Consideración de la Distribución de Utilidades del Ejercicio 1970-1971;
- 4º) Elección de los miembros del Directorio por el nuevo período estatutario;
- 5º) Elección del Síndico Titular y Suplente;
- 6º) Forma de pago del 10% fijo de Acciones Preferidas;
- 7º) Consideración de la Modificación parcial del artículo 6º de los Estatutos que se relaciona con la eliminación del beneficio del 10% fijo que tienen las acciones Preferidas correspondien-

tes a las Series A, B, C, D, y E, ya emitidas;

- 8º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

El Directorio

P. L. 18.188, 14,00

e) 11 al 18-10-71

O.P. Nº 8603

T. Nº 7745

SALTA CLUB**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De acuerdo con expresas disposiciones estatutarias se convoca a los señores asociados del Salta Club a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el domingo 17 del presente mes, a horas 10, en la sede de la institución —Alberdi 734— para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Acta anterior.
- 2º) Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del Organó de Fiscalización.
- 3º) Renovación parcial de la C. D. en los siguientes cargos: Vice Presidente 1º y Vice Presidente 2º, por renuncia del primero y terminación del mandato del segundo; Secretario, por renuncia del titular; Secretario de Actas, por terminación del mandato; Cinco Vocales titulares; Cuatro Vocales suplentes.
- 4º) Elección de dos miembros del Organó de Fiscalización (uno titular y otro suplente).

Dr. Demetrio Jorge Herrera
Presidente

Víctor Roncaglia
Secretario

Nota: Si a la hora señalada no hubiera quórum legal, la Asamblea se constituirá una hora después con el número de socios, presentes. (Art. 68 de los Estatutos).

Imp. \$ 9,60

e) 11 al 18-10-71

Sección JURISPRUDENCIA**SENTENCIA**

O.P. Nº 8679

S.C. Nº 0296

SECCION JURISPRUDENCIA**SENTENCIA**

Poderes del Juez y del Tribunal de Apelación - Locación Mixta: Leyes 16.739 y 18.880. - Aplicación Retroactiva de las Leyes de Emergencia. - Constitucionalidad de las Leyes 17.607 y 17.689.

1. — Siendo dispositivo el procedimiento en sede civil, los poderes del Juez quedan limitados por la actividad de las partes; por tanto no puede fallar sobre puntos no comprendidos en la litis. A su vez, el "imperium" del Tribu-

nal se reduce a los capítulos que se hubiesen sometidos a la decisión del Inferior; y, dentro de ellos, a propósito del principio "tantum devolutum quantum appellatum", la Alzada sólo ejerce su autoridad en relación a los puntos que agravan al recurrente.

2. — Antes de sancionarse la Ley 18.880, la jurisprudencia desalojaba el inmueble cuando la actividad comercial tenía supremacía sobre las dependencias afectadas a vivienda; en tanto que amparaba con la prórroga los casos en los cuales el predominio de la vida familiar se imponía sobre cualquier economía de tipo doméstico que pudiera desarrollarse paralelamente. El sistema actual protege las locaciones de destino mixto si el inmueble co-

rresponde manifiestamente a vivienda y las actividades lucrativas sean de pequeño volumen y ejercidas personalmente por el locatario o por alguno de los integrantes del grupo conviviente; deducidas las cuales, las "locaciones mixtas" excluidas son las destinadas al ejercicio del comercio, aunque simultáneamente sirvan de habitación al inquilino y su familia en caso que la tuviera.

3. — El artículo 44 de la Ley 18.880 rige idéntica situación a sus respectivos similares de las anteriores Leyes 15.775 y 16.739; que decretaban la aplicación retroactiva de sus disposiciones a los juicios que no tuvieran sentencia definitiva. La jurisprudencia dominante juzgaba en el sentido querido por la ley; y como los argumentos que entonces se daban persisten todavía, no existen méritos para variar de criterio en la actualidad.

4. — Las Leyes 17.607 y 17.689 son constitucionales; pues contienen prescripciones razonablemente adecuadas a los fines contemplados por el legislador, de atenuar en forma fraguada los alcances del régimen de emergencia establecidos en materia de locaciones urbanas.

Cámara de Paz Letrada; Sala Primera. Fallos: Año 1971; fs. 77-88. Dres. R. A. Figueroa; A. R. Amerisse y H. S. Juri.

Salta, junio 30 de 1971.

Y VISTO:

Este juicio: "YAZLLE, N. L. de vs. LOPEZ, A. S. de DESALOJO; Expte. Nº 20.811-68 del Juzg. Paz Letrada Nº 3 (Nº 1420-70 de esta Sala Primera), y,

CONSIDERANDO:

El Doctor Rafael A. Figueroa dijo:

Viene a conocimiento de este Tribunal, por apelación, la sentencia de fojas 52/60 que hace lugar al desalojo, por considerar que el caso de autos está regido por la ley 17.689.

De las constancias de autos (inspección ocular de fojas 88 y no así del plano de fojas 90, el que a mi juicio no cumple la finalidad propuesta en el decreto de fojas, 89), nos encontramos de que se trata de un inmueble cuyo desalojo se persigue, destinado a vivienda y comercio, es decir, locación mixta. Siendo así, surge de inmediato el remanido problema de la indivisibilidad o divisibilidad de la locación. Y se ha de expresar esto por lo siguiente: Según la ley 16.739 el locatario de vivienda cuenta con la facultad de permanecer en el disfrute del inmueble hasta el 31 de diciembre de 1970. Por imperio de la ley 17.607, el inquilino del local comercial, etc., debe desocupar el bien, el 30 de junio de 1968. Así en los inmuebles afectados a vivienda y comercio, se plantea el problema acerca de cuáles serán las normas que comprenderán esas situaciones. Si prima la ley 16.739, la locación continuará para todas las actividades hasta 1970, si tiene primacía la ley 17.607 la locación finiquita sin prórroga legal y si operan ambas leyes la locación deberá ser desdoblada.

Planteados así los casos se afirman dos tendencias. Una se inclina por la aplicación de la ley para locales comerciales (17.607) y la otra que protege la vivienda (16.739). Esta disyuntiva —ya expresé— pone sobre el tapete la cues-

tión de la indivisibilidad del contrato.

La indivisibilidad se funda esencialmente en la imposibilidad de dividir una obligación de cosa cierta.

Y ha llegado el momento de decidir que "El reconocido avance operado en el terreno de la interpretación de la ley hace que los jueces se internen ya un poco menos en las normas generales y un poco más en la justicia concreta del caso" (El Derecho, pág. 546, T. 29-1969). Estimo que cuando se habla de casos concretos, es para expresar que de acuerdo a la especial modalidad de la cuestión a resolverse surge el principio de que las normas deberán ajustarse a las necesidades, y no éstas estrictamente a las normas siempre y cuando como es lógico y jurídico sin desnaturalizar la ley y su finalidad. En otros términos los jueces aplicando las normas resolverán con criterio socio-económico y con estricta justicia y equidad.

Desde el punto de vista legal, estimo que el desdoblamiento del contrato de locación es legalmente posible a la sombra de la ley misma.

Si las partes por ejemplo: pueden convencionalmente desdoblar el contrato, es decir dividiendo el ámbito comercial y el de vivienda, debemos concluir que en estos momentos también los jueces están munidos de poderes más que suficientes, no solamente para dividir, sino para trancar un contrato (art. 954, 2da. parte del Código Civil), por obra de la ley 17.711.

Todo lo expresado precedentemente, haciendo mención a la división del contrato es por la circunstancia de que el caso de autos nos señala un inmueble con destino mixto es decir vivienda y comercio. Porque los ámbitos comerciales y las características del inmueble aceptan la particularidad de dividirlos funcionalmente, es decir que sin violación de la ley es posible la aplicación simultánea de la ley 16.739 y 17.607. Y no se diga con esto al decir de los tratadistas de que se divide el contrato, sino lo que se divide es el goce o disfrute del inmuebles, quedando incólume el contrato, es decir queda una locación única, ya que en la locación mixta la separación de la vivienda con relación al local comercial ni importa dividir los objetos contratados, sino limitar los alcances del contrato mientras las características del bien a desalojar permita esta división material, y así se ha dicho de que carecen de validez los argumentos que amparados en la supuesta indivisibilidad de la locación como contrato, se opongan a la división de las prestaciones contenidas en una misma convención, porque esto último no significa el desgajamiento de situaciones jurídicas de distintas naturalezas, sino la separación de distintos tipos de goce, siempre dentro de un mismo contrato. Cuando medie una imposibilidad física invencible, cuando el inmueble y el disfrute no puedan ser divididos en forma que sea racionalmente utilizable, el locatario deberá ser mantenido en el uso y goce de la cosa locada, porque allí —entre la oposición de la protección de vivienda y la desprotección del negocio— debe privar el fin social de la permanencia en el ámbito de habitación. Se ha dicho con razón de que el desdoblamiento de la locación si tiene asidero en el propio C. C., aún con anterioridad a las leyes emergenciales y sino véase por ejemplo el art. 1519 que otorga al locatario la facultad de una disminución del pre-

cio del alquiler, cuando una parte de la cosa locada se tornara inapta para el uso o goce estipulado. En este caso, el locatario seguirá en el uso y goce de la porción apta, mediante nuevo precio y la otra quedará fuera de su ámbito. Los artículos 1526 a 1528; 1530 y 1531 contemplan una serie de situaciones en las cuales se reduce el uso y goce del locatario dentro del bien y cambia en igual sentido el precio de la locación. Por el art. 1569 "cuando se hubiera dado en arrendamiento una cosa indivisible y parte de ella se hubiere extinguido progresivamente por la extracción de sus productos, la locación continúa por la parte restante; de la cual se desglosa lo inservible a los fines convenidos. Y siguen los comentaristas afirmando que el C. Civil permite el desdoblamiento del contrato no solamente en el título de la locación sino en el de la compra-venta ya que según el art. 1494 "todo lo dispuesto sobre el precio, consentimiento y demás requisitos esenciales de la compra-venta, es aplicable al contrato de locación y a si los artículos 1328, 1329, 1345 y 1348 autorizan la parcialización del contrato mediante reducción de precio, cuando la cosa disminuye, y con iguales normas se resuelve, en principio, las situaciones de herencia y con dominio, frente a la venta del inmueble (art. 1389 y 1390 entre otros).

Ha dicho la jurisprudencia de que "si en la locación mixta el local tiene todo lo necesario para funcionar sin dependencia para nada de la vivienda puede dividirse el ámbito comercial de la vivienda con posibilidad de hacer lugar al desalojo solamente de los ámbitos comerciales, debiendo ser reajustado el alquiler en el período de ejecución de sentencia.

Debo insistir de que el caso de autos ofrece la particularidad de que material y funcionalmente admite la división, que de conformidad a la doctrina, jurisprudencia y normas positivas citadas no se divide el contrato sino las prestaciones de éste, que continúa único y que así como puede ser modificado por las partes con mayor razón lo puede ser por imperio de la ley, tanto más que de conformidad al art. 954, 2da. parte por la obra de la ley 17.711.

Las inspecciones oculares efectuadas (fojas 6/7 y 88) ilustran suficientemente acerca de la posibilidad legal de desdoblamiento del contrato en lo que hace al goce y uso del bien locado, y así habremos dado satisfacción plena a la ley emergencial 16.739 y 17.607.

Son las características del inmueble las que lleva a la división que propongo para el caso de autos.

En lo que hace a la inconstitucionalidad de la ley 17.607, ya se ha dicho de que en manera alguna adolece de inconstitucionalidad ya que pone en pie de igualdad a todos los locatarios con ámbitos comerciales.

VOTO por la revocatoria de la sentencia de fojas 52/60 en cuanto hace lugar a la acción instaurada en la totalidad del inmueble y porque se haga lugar parcialmente a la demanda, ordenándose el desalojo únicamente de los locales adyacentes al de la vivienda y sub-locados, las costas en ambas instancias por su orden.

Salta, 3 de noviembre de 1970.

El Dr. ALFREDO RICARDO AMERISSE, dijo:

1) En el debido proceso, el dispositivo 226 limita los poderes jurisdiccionales del juez de primera sentencia, estableciendo que el contenido de su pronunciamiento definitivo debe versar expresa, positiva, precisa y únicamente sobre "las acciones deducidas y hechos alegados en el juicio". Del mismo modo que las facultades revisoras o jurisdiccional del Tribunal, de acuerdo con la norma 274 del reglamento, se encuentran ceñidas exclusivamente "a los capítulos que se hubiesen propuesto a la decisión del inferior". (arg. en sentido contrario).

Dentro de este orden de ideas, Alsina (t. IV, págs. 92-93, notas 33-2 y 33-3), recuerda que en la práctica judicial se ha resuelto que "el Juez no puede declarar un derecho que no integre la litis contestación, ni condenar al actor si no media la reconvencción pertinente" (L.L., t. 23, pág. 251; T. 41, pág. 129; t. 36, pág. 876); y que "con la contestación de la demanda se integra la relación procesal produciendo dos efectos fundamentales: quedan fijados los sujetos de la relación procesal y las cuestiones sometidas al pronunciamiento del Juez, sin que desde ese momento ni las partes ni el Juez puedan modificarlas" (J. A. 1952, I, pág. 38; 1953, IV, pág. 273; J. A., t. 15, pág. 497; L. L. t. 76, pág. 273).

Atendiendo a nuestro expediente, digamos que la acción intentada pretende el desalojo de toda la propiedad de calle Urquiza 744, 746, 748, 752 y 756; que la ocupan doña Alejandra Soruco de López y dos subinquilinos de ella.

En tanto que la contestación evacuada por ellos tres, como destinatarios del juicio, proclaman derechamente el rechazo de la demanda. Tales son, simplemente, las posiciones fijadas por las partes y la cuestión litigiosa a resolver. Para agotar la enunciación de los hechos controvertidos sólo habría que agregar la del derecho que los enjuiciados invocan de acogerse eventualmente al beneficio de prorrogar el contrato pagando nuevo precio. (fs. 3, 24, 25, 26 y contenido aud. fs. 27-28).

Luego, la solución que auspicia el primer voto en cuanto propende a la división del contrato de locación o del "goce o disfrute del inmueble", es cuestión que no fue propuesta a la decisión del Inferior y que por la prohibición de la norma formal antes citada (art. 274), tampoco puede ser tomada por el Tribunal. De lo contrario, con respecto a ese asunto, se estaría eliminando de hecho, una de las dos instancias que son necesarias a nuestro sistema procesal. Y todavía si restringimos el estudio del problema al plano de la segunda instancia exclusivamente, es de recordar que aún dentro de los capítulos sometidos a resolución del juez a-quo, la Alzada sólo tiene autoridad con respecto a los puntos que agravan al apelante; por lo que, de acuerdo con el principio "tantum devolutum quantum apelantum", igual no hubiera sido posible la consideración del problema de la divisibilidad o indivisibilidad de la locación" puesto que ninguno de los memoriales presentados lo mencionan (fs. 79, 81 y 82).

El artículo 954 (actual) del C. C., que influye decididamente en la argumentación del voto inicial, a mi modo de ver no concede autoridad a los Magistrados para desbordar su jurisdicción, es decir, proveer "extra petita". Porque esa disposición se refiere a la acción de nulidad y, o

de reducción; supuesto distinto del que tratamos. Y porque, como quiera que fuere en el propio terreno de esos casos, siempre es menester el "ejercicio" de la acción o de la reconvencción pertinente. Recién entonces, si procede, el Juez podrá declarar el derecho de los litigantes condenando o absolviendo; pero siempre dentro de los límites en que fue trabada la litis según lo que marca el principio dispositivo del procedimiento en el fuero civil y comercial. Nunca más allá, pues de reconocerle facultades para "dividir" y "troncar" un contrato por sobre la voluntad de los propios litigantes, la discrecionalidad vendría a contradecir la legalidad que debe presidir la administración de justicia poniendo en peligro la integridad del orden jurídico.

De consiguiente, emitir opinión sobre la divisibilidad del contrato de locación, es alterar los términos de la litis, y resolver cuestiones no comprendidas en ella ni en lo que es materia del recurso. Así es la situación que se plantea con el voto precedente; por lo que, salvando la referencia que contiene acerca de la constitucionalidad de la ley 17.607, y sin hesitación alguna, disiento plenamente de él.

2) Al cumplirse los plazos establecidos por los incisos "a" y "b", artículo 2º, de la Ley 16.739 con respecto a la locación de inmuebles destinados al ejercicio del comercio, industria, actividades lucrativas, así como aquellas afectadas al uso de profesionales y de otras manifestaciones civiles, se presentaron a la discusión, cuando entró en vigencia la ley 17.607 y su modificatoria, los casos en los que pudo establecerse que además de la afectación que correspondía a cada supuesto, el inmueble también servía de alojamiento al inquilino. El problema que esas variantes originaron, consistían en determinar el derecho de aplicación; puesto que en tanto que para el sector del inmueble destinado a las actividades especificadas en esos incisos había cesado el tiempo de la prórroga, el otro espacio destinado a la vivienda continuaba amparado por el régimen de emergencia.

En la doctrina y jurisprudencia fueron consideradas "locaciones mixtas". No debiendo pensarse que con esa designación se creaba la imagen de un contrato múltiple o complejo; como si estuviéramos en presencia de varios negocios jurídicos (R. H. Suárez "Nueva Ley de Loc. Urbanas"; pág. 49). Con tal expresión se quiso distinguir del patrón común, aquel otro contrato, único sí, pero de goce diversificado. Puesto que siempre hay un sólo vínculo y las prestaciones siguen siendo las que de consumo caracterizan estos tipos de contratos; ya que aquí también el locador cumple con la suya permitiendo el uso de la cosa y el inquilino hace lo propio pagando el precio del arriendo.

Tomada en esas dimensiones las "locaciones mixtas", aunque no precisamente con esa denominación, aparecen contempladas en diversas disposiciones de la ley 16.739.

Así, el artículo 8º al tratar de la sucesión de unidades locativas comerciales o industriales por fallecimiento o abandono del inquilino, decía: "...En caso de que el inmueble no se hallare destinado exclusivamente a vivienda, se estará al destino principal; en caso de duda se presumirá el de vivienda". Igualmente el artículo 13 referente al régimen de precios para las categorías

del artículo 2º, anticipaba lo siguiente: "Cuando un mismo contrato involucre dos o más de las situaciones previstas se aplicará el aumento correspondiente a la que tenga asignado un porcentaje más alto, aunque se trate de locales o dependencias con entradas separadas". O el artículo 23, que establecía: "Se considerará también uso distinto la desafectación de la unidad locada en su destino anterior de vivienda, salvo que no disminuya su capacidad habitable. No se considerará que medie la misma cuando el locatario destinara parcialmente la vivienda al ejercicio habitual de su respectiva profesión o modo de vida, de forma que el inmueble con destino a vivienda siga siendo lo principal y no lo accesorio. Lo mismo el artículo 28 "in fine" que reglaba la acción de récupero parcial cuando el inmueble alquilado para vivienda excedía las necesidades del inquilino, disponía que ello ocurre "cuando se compone de un número de ambientes habitables superior al de personas que lo ocupan, aparte de los destinados a su uso profesional..."

Como se vé, las locaciones con doble funcionalidad no eran ajenas a la temática de la ley anterior. Y precisamente, siguiendo su modo de discursar, o sea, contraponiendo un sector al otro para establecer el predominante fue que la jurisprudencia, entre la que podemos contar un precedente de esta Sala 2da., vino a resolver el conflicto diciendo: "...en los casos de locaciones mixtas debemos estar al destino principal de la locación para aplicar las leyes 17607 y 17689, y en caso de duda, debe prevalecer el destino de vivienda. Esta solución ya había sido aceptada por la legislación en el caso del artículo 8º de la ley 16.739 y no encontramos razones para excluir la aplicación de dicho criterio, que consideramos es el que más se ajusta a una interpretación racional de las leyes locativas". Agregábamos que si bien las leyes 17607 y 17689 no mencionaban específicamente el caso de las locaciones mixtas, era indudable que dichas leyes las comprendían (Fallos: Año 1968, fs. 355 - 356).

De modo que por obra de la jurisprudencia, que es fuente de Derecho, la "locación mixta" como causal de desalojo fue preexistente a la ley 18.880. Que la incorpora según el mensaje ministerial, por especial referencia a "todas aquellas circunstancias en que el inmueble locado comprenda vivienda y local de comercio" estableciendo que entonces "no le alcanza la protección legal". Si bien, atendiendo a su fin social, "contempla el caso del pequeño artesano que realiza sus tareas en forma personal, en pequeño volumen, en una unidad manifiestamente destinada a vivienda por sus características físicas".

Con la sola diferencia de encontrarse ahora incorporada a la ley, insistimos, que antaño como hogar funcionaba esta causal. La reflexión tiene el propósito de hacer notar que este juicio, iniciado en vigencia de la ley 17.607 y ya con pronunciamiento de primera instancia en ella fundado, viene a alcanzar decisión en grado de apelación bajo el imperio de la ley 18.180. Secuela que tiene su implicancia con respecto a la aplicación retroactiva de esta última por no mediar todavía sentencia definitiva (su artículo 44, 1er. apart.); y para saber si en autos el procedimiento pudiera encontrarse influenciado por alguna mo-

dificación de la causal (el mismo art. 2da. parte).

3) El interregno que enlazó el fin de la ley 15.775 con el comienzo de la 16.739 fue regido, igual que ahora, por una disposición similar al artículo 44 de hoy. Y en aquel entonces esta Sala tuvo la experiencia anotada "in extenso" en Fallos: Año 1967, folio 59 (con doc. y jur. cits.), en el que dejábamos aclarado que a nuestro entender, los juicios de desalojo debía resolverse de acuerdo con la ley vigente al momento de trabarse la "titis". Pero que, como la C. S. J. N. pensaba de otra manera y nos había anulado una sentencia fundada en aquellos principios, juzgamos que en virtud de la autoridad que dimana de ella por ser el último intérprete de la ley, el caso que teníamos a despacho de momento, debía adecuarse a las normas de la ley 16.739.

Idéntica situación se nos presenta con el artículo 44 de la ley 18.880. Vale decir que aquellos argumentos persisten todavía y por lo tanto no hay méritos para variar de criterio en esta ocasión; debiendo resolverse este pleito de acuerdo con las disposiciones del nuevo régimen de emergencia.

Completando esta parte de referencias necesarias al encuadre legal, todavía es conveniente advertir que en substancia, no hubo modificación de los requisitos para la procedencia de la acción de desalojo por esta causal; si bien es dable apreciar un sentido "desalojista" de la ley actual. Pendiente su sanción, la jurisprudencia condenaba con el desahucio el arriendo del inmueble cuando la actividad comercial tenía supremacía sobre las dependencias afectadas a vivienda. Y declaraba amparados por la prórroga los casos en los cuales el predominio de la vida familiar ahogaba, de toda evidencia, cualquier economía de tipo doméstico que pudiera cumplirse paralelamente.

Dentro de tal esquema quedó resuelto que "la locación para vivienda no deja de ser casa habitación porque se reserve un ambiente para escritorio, o el desempeño de actividades que hacen a la satisfacción total o parcial de las necesidades del inquilino..." (Fallos de esta Sala: Año 1970, fs. 127-128). Asimismo, de que en los casos de locaciones mixtas debe estarse al destino principal, y en caso de duda debe prevalecer el destino de vivienda (Fallo cit.: Año 1968, fs. 355-356). Y en punto a la voluntad de las partes, que, "cuando media contrato escrito, el destino de la locación no está dado por el uso al que afecte el inquilino las diversas dependencias de la finca, sino por la voluntad de las partes expresa y claramente manifestada en el convenio celebrado entre ellas; y una posterior decisión unilateral del locatario no es idónea para general derechos en su propio y exclusivo beneficio con detrimento de los intereses del otro co-contratante." (Fallos: Año 1970, fs. 130-131).

Hoy rigen conceptos similares puesto que el artículo tercero inciso "h", Ley 18.880, comprende bajo su protección las locaciones de destino mixto, cuando el inmueble por sus características físicas corresponda manifiestamente a vivienda y las actividades lucrativas lo sea en pequeño volumen y ejercicio en forma personal por el titular de la locación o por alguno de los integrantes del grupo conviviente. Deducidas las cuales debe entenderse que las "locaciones mixtas" de-

rechamente excluidas son las destinadas al ejercicio del comercio aunque simultáneamente sirvan de habitación al locatario y su familia en caso que la tuviera.

4) Me hago cargo de la habilidad con la que el mandatario representativo de la demandada, vino tratando el asunto de las sublocaciones concertadas por su cliente. No era posible "Sostener que la existencia de dos subinquilinos que pagan un modestísimo sub-arriendo a la locataria confiere al inmueble un destino de actividad lucrativa..." dijo en la audiencia de descargo (fs. 24). Ahora ya no las menciona, centrándolo, en cambio, toda la atención del discurso de agravios, en delinear sólo las características de dependencia que ocupa la locataria.

Mas, lo cierto es que, anexa a la tienda de su propiedad, dio en sublocación, siempre con frente a la calle, un local para taller de relojería y otro destinado a la explotación de una peluquería o salón de belleza. Ambos estaban en actividad cuando se efectuaron las comprobaciones documentadas a fojas 6-7 y 88-89. Pero también sobre la misma línea, queda otra unidad, hoy vacía, cuyo último destino confesado era el de la explotación de una panadería; además de otro local usado de momento para depósito; y para completar la descripción debemos agregar el pasillo o zaguán de acceso al inmueble, espacio clausurado al presente, que no fue desperdiciado tampoco pues todavía persisten los letreros murales anunciando venta de flores, cigarrillos y golosinas; como prueba irrefutable de su anterior afectación. Estas secciones, locales o dependencias que integran el "todo" del inmueble cedido a la locataria, no merecieron, como dije, comentario alguno en el memorial de fojas 79-81, ni fueron dibujadas en su croquis descriptivo de fojas 90; tal pareciera, con el deliberado propósito de desprenderlas del complejo locativo por el cual ella responde enteramente.

No puede menos que destacarse la inteligencia de esa posición; ya que, precisamente, ese acoplamiento sin solución de continuidad de unidades afectadas con permanencia al ejercicio de actividades lucrativas, sumadas al negocio de tienda que explota la propia locataria, viene a ser el toque que da la máxima expresión de comercialidad a este contrato. Y si siempre hubo demanda para tomarlos en arriendo o subarriendo con tal destino, quiere decir que el inmueble está ubicado en una zona de real influencia comercial, como lo es el sector circundante del mercado San Miguel; según concluye con acierto la valoración que trae la sentencia en grado. No habría sinceridad en seguir sosteniendo lo contrario; del mismo modo que es equivocada la afirmación del apelante en el sentido de que la ubicación del inmueble es indiferente a los efectos de calificar el destino de la locación, pues, entre otros, esa circunstancia se cuenta entre las pautas que permiten formar criterios. (Op. cit. pag. 46).

5) Dada la indiscutible supremacía de la actividad comercial, no es posible incluir el caso entre las excepciones de las cuales se hacía eco la jurisprudencia próximo pasada, o de la que trae hoy el inciso "h", artículo 3º, Ley 18.880. El resultado final del pleito no podría ser alterado por el de-

se involucrió histórico de esta contratación. Si se inició como arrendamiento con fines comerciales, que parece ser la hipótesis más aceptable atendiendo a hecho de que la construcción "casi precaria" (p. 80/vta.) con destino a las habitaciones fue hecha por la locataria entre los años 1955-1958, la tolerancia o asentimiento del locador en tal sentido no hace más favorable la situación de ella, puesto que al denunciarse el contrato, o sea en la actualidad, siguen primando las actividades lucrativas. La misma conclusión es válida para el supuesto que la doble afectación hubiera arrancado desde el comienzo.

En definitiva tratándose de una locación con finalidad comercial predominante computados los dos subarrendos dedicados exclusivamente al ejercicio de actividades lucrativas y las otras dependencias descriptas, igualmente en expectativa o que ya sirvieron idéntico destino, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º, inciso "h", Ley 18.880; 1º de la ley 17.607 y su reglamentaria, corresponde hacer lugar al desalojo aunque en el inmueble resida también la inquilina.

6) Acerca de la constitucionalidad de la ley 17607, la Sala ya tuvo oportunidad de pronunciarse; resolviendo "Es improcedente la impugnación de inconstitucionalidad de leyes que prorrogan las locaciones, cuando esa impugnación tiene por objeto extender los beneficios del régimen de emergencia a supuestos no contemplados por el legislador". En tanto "que las leyes 17607 y 17689 son constitucionales pues continen prescripciones razonablemente adecuadas a los fines contemplados por el legislador, de atenuar en forma graduada los alcances del régimen de emergencia establecidos en materia de locaciones urbanas" (Fallos: Año 1969, pág. 26-27).

El asunto mereció una severa reflexión por parte del doctor Pliner, Juez de Cámara de Bahía Blanca, al decir: "Es curioso ver como el hábito de vivir sumergido en instituciones viciadas, termina por deformar la conciencia jurídica, llevando a juzgar como legítimo lo espúreo y como inconstitucionales los actos insólitos de volver a los cauces constitucionales los institutos desviados durante largos años de trastocamiento de valores. Este "daltonismo jurídico" afecta a buena parte de una generación que durante años ha estado estudiando, interpretando y aplicando un sistema normativo que repugna los principios de nuestra Constitución, y que sin embargo, hemos debido aceptar como bueno —o como derecho vigente por lo menos— por insuperables razones sociales y económicas que agobiaron a nuestro país. La ley 17253 de arrendamientos rurales en cuanto deroga todo el sistema "de emergencia" conculcatorio de la garantía constitucional de la propiedad, no puede reputarse inconstitucional a su vez por privar de derechos fundados en las leyes in-

tegrantes de aquel sistema. Es una ley constitucional por excelencia, desde que su propósito es restablecer la vigencia plena de los derechos individuales que la Constitución garantiza, removiendo los obstáculos que se venían oponiendo a ello. Claro está que un acto legislativo de esa especie, al desmoronar de pronto una construcción que durante años se fue asentando injertado en nuestro ordenamiento, debe producir irritaciones. Pero los afectados son precisamente, quienes venían disfrutando de las ventajas conquistadas en detrimento de derechos legítimos ajenos, amparados por esa misma Constitución que invocan ahora quienes aprovecharon los dones de una legislación que la desconoció. En suma, se sostiene el ataque de inconstitucionalidad contra una ley que restableció, precisamente la observancia de la Constitución en punto al respeto de la garantía de la propiedad". (Citado por Rocca Griffi en "Locación Mixta", págs. 21-22). Magistralmente sintetizada, esa cátedra sobre el tema estuvo dirigida en la ocasión, al régimen de arrendamientos rurales; pero como este era un ordenamiento de emergencia, igual que el relativo a las locaciones urbanas, la cita del precedente es oportuna.

Más recientemente, insistiendo sobre el particular la C. S. J. N. reitera que "no es constitucionalmente objetable una norma que deroga los beneficios circunstanciales otorgados por las leyes de emergencia, que no existen sino en la medida en que la ley los otorga y que son susceptibles de limitación o cesación por vía legal y con miras a restaurar el derecho común" (En Rev. "El Derecho", Nº 2653 de abril - 14 - 1971).

Y tal cual lo explica el mensaje ministerial que acompañó al anteproyecto de la ley 18.880, las locaciones "mixtas" semejantes a la de nuestro caso se excluyen del régimen de prórroga, con el fin de evitar el "caso tan corriente de que un negocio con dependencias pague un alquiler "congelado" mientras que otro similar sin tales dependencias deba abonar el alquiler libre de plaza, lo que implica una injusta diferencia".

7) Con respecto al memorial de fojas 82, los agravios sobre la inconstitucionalidad de las leyes 17.607 y 17.689 y de las locaciones mixtas en el sentido que cabe apreciarla aquí, ya fueron temas de las consideraciones anteriores. Únicamente es de puntualizar que Simón Farfán no puede invocar a su favor una causal ajena; ya que él, propiamente hablando, en el local que subalquila sólo explota la relojería, pero no vive.

De acuerdo con el artículo 34 de la ley 18.880, se trata en el caso, de un desalojo sancionado por una causal no imputable a los demandados. En consecuencia, siendo aplicable de oficio esta norma (art. 44, 1ra. parte, ley cit.), corresponde acordarle no-

venta (90) días para la desocupación del inmueble.

Que, resumiendo, voto por la confirmatoria de la sentencia en grado en cuanto hace lugar al desalojo; modificando el plazo para el desahucio que debe ser noventa días. Con costas.

Salta, 26 de mayo de 1971.

El Dr. HUMBERTO SANTOS JURI, dijo:
Me adhiero íntegramente al voto que me precede del doctor Alberto Ricardo Amerisse.

Salta, 21 de junio de 1971.

Por lo que resulta de la votación que antecede,

LA SALA PRIMERA DE LA CAMARA DE PAZ LETRADA.

CONFIRMA, con costas, la sentencia de fojas 52-60, en cuando hace lugar al desalojo. y la MODIFICA con respecto al plazo acordado para la desocupación; el que se fija en noventa (90) días.

REGULA los honorarios del Dr. Héctor Manzur Chibán en la suma de \$ 174,00, de \$ 58 los del Dr. Farat S. Salím; y de \$ 17,40 los del Dr. Agustín Pérez Alsina.

Regístrese, notifíquese, repóngase y baje.

Dr. Alfredo Ricardo Amerisse
Dr. Rafael Angel Figueroa
Dr. Humberto Santos Juri

Sin cargo

e) 18-10-71

FE DE ERRATAS

O. P. Nº 8683

Déjase establecido que en la edición del Boletín Oficial de fecha 14 de octubre donde se publica el aviso de Constitución de Sociedad, O. P. Nº 8647, Donde dice: "Primera: A partir de la fecha queda constituida entre ambas personas una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "Uriburu Automotores Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada", Debe decir: URIBURU AUTOMOTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Salta, 15 de octubre de 1971.

La Dirección

BALANCE

O. P. Nº 8676

F. Nº 0980

**CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE LA
PROVINCIA DE SALTA
BALANCE GENERAL
EJERCICIO 1970**

ACTIVO	Parciales Por Títulos	Totales por Rubros
FIJO		
1 Muebles y Utiles	97.024.90	
2 Bienes Raices	1.437.909.82	
3 Const. Monoblock Sarmiento y E. Ríos	152.304.14	
4 Ampliación Hosteria de Cafayate	26.257.87	
5 Para Ejecución Viviendas Económicas	1.184.577.72	
6 Const. Monoblock Secc. "C", Manz. 14	434.312.50	3.332.386.95
DISPONIBLE		
7 Habilitado Pagador - Casa Chica	500.—	
8 Habilitado Pagador - Pensiones a la Vejez	75.413.04	
9 Habilitado Pagador - Pensiones a la Invalidez	23.461.51	
10 Títulos y Acciones	139.255.—	238.629.55
EXIGIBLE		
11 Ejercicios Vencidos - Aportes	3.500.531.68	
12 Comis de Vigil. Pens. a la Vejez	50.010.51	
13 Comis. de Vigil. Pens. a la Invalidez	104.100.—	
14 Deudores Préstamos Personales	128.894.45	
15 Deudores Préstamos por Vacaciones	443.57	
16 Deudores en Gestión Judicial	857.65	
17 Obligaciones a Cobrar	23.336.25	
18 Gobierno de la Provincia		
Gov. de la Prov. Ley 310	2.000.—	
Gobierno de la Provincia - Ley 207 - Art. 4º - Inc. 10	988.44	
Títulos	42.519.40	
Letras de Tes. - Gov. de la Pcia.	10.000.—	
Gobierno de la Provincia - Part. Ley Nac. 13478	83.113.79	
Gobierno de la Provincia - Transf. Deuda Aportes	633.572.54	
Obligaciones a Cobrar	48.124.38	
Int. Letras Gov. de la Pcia.	11.698.87	
Aportes Ejercicios Vencidos	3.247.020.55	
Int. s/Descubierto Cta. Cte.	44.750.74	4.123.788.71
19 Emp. Const. Ing. V. Moncho	17.198.12	
20 Certificados de Acopio	16.941.01	
21 Conv. Repar. Central y Descentr.		
Cons. Gral. Educ. al 31/12/51	4.904.88	
Cons. Gral. Educ. al 31/12/51	9.899.78	
Direc. Gral. Sanidad Cta. Conv.	435.59	
Municip. de Salta al 31/12/57	874.855.08	890.095.33
22 Prést. Direc. Gral. de Arquít.	7.000.—	
23 Fco. Stekar y Cia. - Dep. Judiciales	7.740.28	
24 Edificio Nº 1 - Gtos. a Distribuir	9.724.94	
25 Aportes Emp. Constructoras	87.440.41	
26 Inst. Nac. de Previsión Social Reconocimiento de Servicios	33.582.37	

27 Préstamo Asoc. de Jubilados y Pensionados	1.250.—	
28 Aportes Institutos Privados de Enseñanza	29.909.42	
29 Decreto Ley Nº 28/62	687.994.60	
30 Prést. Consorcio Propietarios Depto. Edificio Nº 1	8.360.—	
31 Construcción Vivienda - Barrio Tres Cerritos	576.20	
32 Deudores Hipotecarios	29.917.74	9.759.693.24

TRANSITORIO

33 Valores en Suspenso	1.026.44	1.026.44
------------------------	----------	----------

DE ORDEN

34 Muebles y Utiles - Pensiones a la Vejez	1.654.17	1.654.17
		13.333.390.35

PASIVO

Totales
Por
TítulosTotales
por
Rubros

EXIGIBLE

1 Banco Pcial. de Salta Cta. Nº 2		751.536.95	
2 Ingresos Provisorios		261.38	
3 Beneficios Impagos		346.614.65	
4 Depósitos a Verificar		80.772.88	
5 Pensiones a la Vejez		125.423.55	
6 Gobierno de la Provincia - Beneficios Ley 1.300		2.505.14	
7 Pensiones Graciables Impagas		12.621.47	
8 Retenc. s/Certif. de Obra		4.500.21	
9 Dirección General de Viviendas Préstamo Hipotecario		1.382.32	
10 Gastos a Pagar:			
Pasividades	1.590.039.73		
Varios	1.629.72	1.591.669.45	
11 Fondos de Reserva p/Fallas de Caja		946.25	
12 Pensiones a la Invalidez		127.561.51	
13 Certificados de Obra		3.168.37	
14 Obligaciones a Pagar		346.831.91	3.395.796.04

NO EXIGIBLE

15 Consejo General de Educación Reajuste al 31/12/43		200.45	
16 Rentas a Devengar		176.14	
16 Seguro Préstamos Personales		107.366.82	
18 Seguro Prést. por Vacaciones		1.238.80	
19 Revalúo Bienes Muebles e Inmuebles al 15/4/60		207.028.27	
20 Fondos de la Ley		9.167.463.81	9.483.474.29

TRANSITORIO

21 Cuotas Adjudicatarios Vivien- das Económicas		452.465.85	452.465.85
---	--	------------	------------

D E O R D E N

22 Inversiones Ley Nº 1204

1.654.17

13.333.390.35

Alberto R. Lafuente
Gerente General
Caja de Jubilaciones y Pensiones

Armando Isasmendi
Presidente Interventor
Caja de Jubilaciones y Pensiones
Salta

Contaduría, 31 de diciembre de 1970.

Oscar V. Alvarado
Contador General
Caja de Jubilaciones y Pensiones
de la Provincia

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DEMOSTRACION DE LA GESTION ADMINISTRATIVA
EJERCICIO 1970

E R O G A C I O N E S

PASIVIDADES

LEY Nº 3372 (82 y 75% Móvil Administrativas)

Jubilaciones	5.878.123.46		
Pensiones	2.313.300.33		
Aguinaldos	668.304.36		
Subsidios	56.429.90	8.916.158.05	

LEY Nº 3338 (82 y 75% Móvil Docente)

Jubilaciones	3.340.736.41		
Pensiones	248.632.07		
Aguinaldos	283.771.81	3.873.140.29	12.789.298.34

GASTOS DE ADMINISTRACION

Sueldos	320.739.73		
Antigüedad	21.234.93		
Sueldo Anual Complementario	28.381.34		
Beneficios Sociales	59.527.70		
Fallas de Caja	762.—		
Gastos de Representación	2.880.—		
Incrementación Ley Nº 4311	30.297.33		
Incrementación Ley Nº 468	5.175.—		
Aporte Patronal	40.814.48		
Aporte Asistencial	8.775.54		
Gastos Generales	78.902.33		597.490.38

DECRETO LEY 28/62

Pensiones a la Vejez, Invalidez y Graciables			1.544.237.85
--	--	--	--------------

14.931.026.57

Alberto R. Lafuente
Gerente General
Caja de Jubilaciones y Pensiones

Armando Isasmendi
Presidente Interventor
Caja de Jubilaciones y Pensiones
Salta

Oscar V. Alvarado
Contador General
Caja de Jubilaciones y Pens. de la Prov.

R E C U R S O S**PROPIOS****APORTES**

Aportes Art. 12 - Dec. Ley Nº 77/56 (Afil. y Pat.)	9.717.549.16	
Aportes Ley Nº 4093/66	1.365.83	9.718.914.99

RENTAS

Intereses y Gastos de Adm. Prést. Personales	230.80	
Renta de Propiedades	22.096.—	
Intereses Varios (Rentas)	100.477.31	122.804.11

RECURSOS VARIOS

Cargos Art. 20 Dec. Ley Nº 77/56	15.877.42	
Cargos Art. 20 Dec. Ley Nº 9316/46	10.761.46	
Retenciones Art. 49 Dec. Ley 77/56	39.021.46	
Art. 12 Inc. 7º Dec. Ley 77/56	21.489.53	
Otros Recursos	14.907.22	
Utilidad Venta Bienes Raices	230.386.88	332.443.97

MUEBLES Y UTILES

Capitalización de las adquisiciones por este concepto, durante el presente ejercicio		6.156.15
--	--	----------

PARTICIPACIONES Y CONTRIBUCIONES

3% Participación Ley Nac. 14390	952.184.18	
10% Recargo Impuestos Inmobiliario	298.885.58	
Participación Impuestos a la Lotería y Tómbola	293.168.09	1.544.237.85

DEFICIT

11.724.557.07
3.206.469.50
<u>14.931.026.57</u>

Contaduría, 31 de diciembre de 1970

Alberto R. Lafuente
Gerente General
Caja de Jubilaciones y Pensiones

Armando Isasmendi
Presidente Interventor
Caja de Jubilaciones y Pensiones
Salta

Oscar V. Alvarado
Contador General
Caja de Jubilaciones y Pens. de la Prov.